

GACETA ECOLÓGICA



**LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE RESOLUTIVOS DERIVADOS
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

AÑO XIV

PUBLICACIÓN N° DGIRA/060/16

SEMARNAT/DGIRA

CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE DICIEMBRE DEL 2016.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE PUBLICAN LOS SIGUIENTES LISTADOS:

- 1) PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	01AG2016HD030	INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	ACUEDUCTO PRESA CALLES ZONA CONURBADA DE AGUASCALIENTES	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONTEMPLA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA PRESA CALLES A TRAVÉS DE UNA DERIVACIÓN, REALIZADA EN LA ESTACIÓN DE CONTROL QUE EXISTE ACTUALMENTE PARA LOS VOLÚMENES QUE SE APROVECHAN EN EL DISTRITO DE RIEGO 001, PABELLÓN DE ARTEAGA, HASTA LA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE A LOS TANQUES EXISTENTES: EL MOLINO, EL CÓBANO Y FINALMENTE AL TANQUE TECNOLÓGICO LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.

2	COLIMA	COQUIMATLAN	06CL2016V0022	CENTRO SCT EDO. DE COLIMA	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DEL PUENTE ARROYO SECO DE LA CARRETERA ACCESO AL CHICAL, MPIO. DE COQUIMATLAN, EDO. DE COLIMA	MIA.-PARTICULAR	25-NOV-16
---	--------	-------------	---------------	---------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PUENTE ARROYO SECO CON UNA LONGITUD DE 340 METROS (CON ACCESOS), TENIENDO UN ACCESO INICIAL DE 112.55 METROS Y UN ACCESO FINAL DE 197.45 METROS, SE UBICA EN EL CAMINO "ACCESO AL CHICAL" INICIO DE ACCESO KM 2+640.00, INICIO DEL PUENTE KM 2+752.50 AL KM 2+782.50 Y FINAL DE ACCESO KM 2+980.00, EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN DEL ESTADO DE COLIMA.

3	COLIMA	IXTLAHUACAN	06CL2016V0023	CENTRO SCT EDO. DE COLIMA	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DEL PUENTE LAS CONCHAS DEL CAMINO SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA-LAS CONCHAS, MPIO. DE IXTLAHUACAN, EDO. DE COLIMA	MIA.-PARTICULAR	25-NOV-16
---	--------	-------------	---------------	---------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MODERNIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAUCE DE UN AFLUENTE DEL RÍO COAHUAYANA, QUE SUSTITUIRÁ AL EXISTENTE; TENDRÁ 9.0 M DE ANCHO, 76.28 M DE LONGITUD, A BASE DE 2 ESTRIBOS MARGINALES 2 COLUMNAS CENTRALES A BASE DE CONCRETO ARMADO, FORMANDO 3 CLAROS, CON TRABES TIPO AASHTO Y LOSAS DE CONCRETO; REQUERIRÁ DE 0.311 HA DE LAS CUALES PRESENTAN VEGETACIÓN PERTURBADA QUE INCLUYE LA AFECTACIÓN DE 17 EJEMPLARES ARBÓREOS DE ESPECIES NATIVAS SIN CONSTITUIR UNA VEGETACIÓN FORESTAL; POR LO QUE NO REQUERIRA DEL CUS. INCLUIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS UNO DE 178 M DE LONGITUD Y OTRO DE 186 M, AMBOS DE 7 M DE ANCHO

4	CHIAPAS	HUIXTLA	07CH2016V0066	CENTRO SCT CHIAPAS	MODERNIZACION DEL CAMINO CIPRES-MONTE BONITO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 9+150, CON UNA META DE 9.15 KM., EN EL ESTADO DE CHIAPAS	MIA.-REGIONAL	29-NOV-16
---	---------	---------	---------------	--------------------	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CIPRÉS - MONTE BONITO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 9+150, CON UNA META DE 9.15 KM, EN EL ESTADO DE CHIAPAS. ACTUALMENTE EXISTE UN CAMINO TIPO E, EN TERRACERÍAS CON ANCHOS VARIABLES DE 3.50 M A 4.50 M. EL CAMINO SE LOCALIZA EN UN TERRENO TIPO LOMERÍO SUAVE A MONTAÑOSO, EL CUAL SE PRETENDE MEJORAR SU ALINEAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO TIPO D MEJORADO, DONDE SERÁ NECESARIO ALGUNAS AMPLIACIONES PARA PODER TENER UNA CARPETA DE RODAMIENTO DE 7.0 M EN TODO EL CAMINO Y 3 RECTIFICACIONES DE CURVA YA QUE ÉSTAS RESULTAN MUY PELIGROSAS AL TRANSITARLAS.

5	GUANAJUATO	LEON	11GU2016UD091	MUNICIPIO DE LEON	PROYECTO EJECUTIVO DE LA CICLOVIA DEL BLVD. LA LUZ	MIA.-PARTICULAR	27-SEP-16
---	------------	------	---------------	-------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR EN DOS CUERPOS, CON SEPARACION ENTRE CUERPOS DE 15.914 M, CONTANDO CADA CUERPO CON DOS CARRILES DE CIRCULACION, LO CUAL ATIENDE A LAS DIMENSIONES DE LA VIALIDAD 2 PROYECTADA CON UNA SECCION TIPO DE 26.00 M DE ANCHO, RESPONDIENDO ADEMAS A LAS DIMENSIONES QUE PRESENTA LA CALLE NORTE-SUR EXISTENTE COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA

6	GUANAJUATO	LEON	11GU2016UD107	MUNICIPIO DE LEON	PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE ALCANTARILLA TIPO CAJON EN BOULEVARD PERDIGON SOBRE LECHO DE ARROYO EL EJIDO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO	MIA.-PARTICULAR	23-NOV-16
---	------------	------	---------------	-------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO PARA LA PRETENDIDA CONSTRUCCIÓN DE LA ALCANTARILLA TIPO CAJÓN, EN TRAZA DISPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD PERDIGÓN EN SU CADENAMIENTO 0+000 Y HASTA 0+183.60. COMPETENCIA DEL PRESENTE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, RESULTA DE LA INMINENTE OCUPACIÓN EN ZONA FEDERAL DE ARROYO EL EJIDO, DONDE SE PRETENDE OCUPAR EN LONGITUD DE CAUCE EXISTENTE DE 60 METROS LINEALES Y EL ANCHO TOTAL EN LA ZONA FEDERAL DISPONIBLE CORRESPONDIENDO ÉSTA A 7 METROS DE ANCHO POR OCUPACIÓN DE ALCANTARILLA Y PAVIMENTACIÓN DE AMBOS MÁRGENES.

7	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	12GE2016V0055	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CENTRO SCT GUERRERO	MODERNIZACION DEL CAMINO SANTA CRUZ-OCOTITLAN-COACOYUL, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 7+000, CON UNA META DE 7,0 KM., EN EL ESTADO DE GUERRERO	MIA.-REGIONAL	29-NOV-16
---	----------	--------------------	---------------	---	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL CAMINO OBJETO DEL PROYECTO ES UN CAMINO RURAL QUE COMUNICA LAS COMUNIDADES DE SANTA CRUZ, OCOTITLÁN Y COACOYUL. SE PRETENDEN MODERNIZAR LOS PRIMEROS 7 KM PARTIENDO DE LA ENTRADA DE LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ DESDE EL PUNTO DONDE SE UNE CON LA CARRETERA ESTATAL NO.8, TRAMO CHILAPA-AHUACOTZINGO, PARA ALCANZAR LAS ESPECIFICACIONES GEOMÉTRICAS DE UN CAMINO TIPO D CON ANCHO DE CORONA Y CALZADA DE 7 M, PARA ALOJAR 2 CARRILES DE CIRCULACIÓN DE 3.5 M CADA UNO. POR LO ANTERIOR, EL PROYECTO SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN QUE INCLUYE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES.

8	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	12GE2016V0056	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CENTRO SCT GUERRERO	MODERNIZACION DEL CAMINO SAN ANDRES-LOS VALLES, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000, CON UNA META DE 5.0 KM., EN EL ESTADO DE GUERRERO	MIA.-REGIONAL	29-NOV-16
---	----------	-------------------	---------------	---	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA MODERNIZACIÓN DE UN CAMINO EXISTENTE EN OPERACIÓN PARA ALCANZAR LAS ESPECIFICACIONES GEOMÉTRICAS DE UN CAMINO TIPO C CON ANCHO DE CORONA Y CALZADA DE 7 M, PARA ALOJAR 2 CARRILES DE CIRCULACIÓN DE 3.5 M CADA UNO EN UNA LONGITUD DE 5 KM. POR LO ANTERIOR, EL PROYECTO SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN QUE INCLUYE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES.

9	ESTADO DE MEXICO	TEPOTZOTLAN	15EM2016V0177	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	CONTINUACION DEL LIBRAMIENTO SUR DE TEPOTZOTLAN, TRAMO CARRETERA TEPOTZOTLAN-SANTIAGO CUAUTLALPAN, HASTA DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO	MIA.-REGIONAL	30-NOV-16
---	------------------	-------------	---------------	-------------------------------	--	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN LIBRAMIENTO VIAL INTEGRADO POR DOS CUERPOS DE CIRCULACIÓN CON 3 CARRILES CADA UNO Y CAMELLÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA, BANQUETAS, GUARNICIONES Y MODERNIZACIÓN DE ENTRONQUES. LA VIALIDAD TENDRÁ UNA CORONA DE 40.0 M, UNA LONGITUD DE 5,400.0 M PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 216,000.0 M2. LA SUPERFICIE DEFINIDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRAZO DEL PROYECTO PRESENTA SECCIONES SIN COBERTURA VEGETAL (CALLES, OBRA CIVIL Y CAMINOS DE TERRACERÍA) EN UNA SUPERFICIE DE 42,632.28 M2, ALTERNADAS CON SECCIONES QUE PRESENTAN COBERTURA VEGETAL (SUELO NATURAL, TERRENOS DE CULTIVO, ARBUSTOS Y PASTO) EN UNA SUPERFICIE DE 173,367.72 M2. POR LO QUE SE REQUERIRÁ RETIRAR 52 ÁRBOLES QUE SIRVEN COMO CEROS VIVOS.

10	PUEBLA	CUYOACO	21PU2016E0062	IBERDROLA RENOVABLES NORTE, SA DE CV	CENTRAL FOTOVOLTAICA CUYOACO – 200 MW	MIA.-REGIONAL	29-NOV-16
----	--------	---------	---------------	--------------------------------------	---------------------------------------	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE GENERACION DE 200 MW EN CORRIENTE ALTERNA. IMPLICA LA INSTALACION DE 200 BLOQUES DE GENERACION DE 1.2 MWP CADA UNO, CONSIDERANDO MODULOS POLICRISTALINOS DE 300 WP, MONTADOS SOBRE ESTRUCTURA FIJA. CADA BLOQUE DE GENERACION CONTARA CON UN CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO DE POTENCIA CONFORMADO POR UN INVERSOR DE 1.164 MWAC Y TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 0.420/34.5 KV. LA ENERGIA DE CADA BLOQUE DE GENERACION SERA TRANSMITIDA POR UNA RED INTERNA EN MEDIA TENSION (34.5 KV) DE CIRCUITOS COLECTORES HASTA LA SUBESTACION ELEVADORA DONDE SE ADECUARA LA TENSION DE 34.5 KV A 230 KV, PARA SU INTERCONEXION AL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL. LA EVACUACION DE LA ENERGIA PRODUCIDA POR LA CENTRAL, SE REALIZARA A TRAVES DE UNA LINEA ELECTRICA AEREA DE 6,790 M DE LONGITUD, A UNA TENSION DE 230 KV, LA CUAL INTERCONECTARA LA SUBESTACION ELEVADORA DE LA CENTRAL CON LA SUBESTACION DE MANIOBRAS QUE SE CONSTRUIRA PARA EL PROYECTO. LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS SE LOCALIZAN SOBRE TERRENOS AGRICOLAS EN LOS MUNICIPIOS DE CUYOACO Y OCOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE NO SE PREVE LA AFECTACION A NINGUN TIPO DE VEGETACION Y EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO SERA DE 755 HA.

11	QUERETARO	PINAL DE AMOLES	22QE2016V0045	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	MODERNIZACION DEL CAMINO PUERTO HUILOTLA-HUILOTLA CON UNA META DE 5.0 KMS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, EN EL ESTADO DE QUERETARO	MIA.-REGIONAL	12-SEP-16
----	-----------	-----------------	---------------	--	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA MODERNIZACION DE UN CAMINO EXISTENTE EN OPERACION PARA ALCANZAR LAS CARACTERISTICAS GEOMETRICAS DE UNO TIPO ACERCA, CON ANCHO DE CORONA DE 6 M. QUE INCLUYE OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE UN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA COMUNICACION A DIVERSAS COMUNIDADES DE PINAL DE AMOLES CON LA CABECERA MUNICIPAL.

12	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	23QR2016T0022	ALSTERAN, S.A. DE C.V.	MAJESTIC MÉXICO	MIA.-REGIONAL	25-NOV-16
----	--------------	--------------	---------------	------------------------	-----------------	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE DOS COMPLEJOS HOTELEROS UNO CON 570 HABITACIONES Y OTRO CON 605 HABITACIONES, INTEGRADO POR AREAS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION COMO CANCHAS DEPORTIVAS, ALBERCAS Y CLUBS DE PLAYA, AREAS ESPECIFICAS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS COMO RESTAURANTES Y BARES, DE RELAJACION COMO EL SPA Y FINALMENTE DE SERVICIOS (ESTACIONAMIENTO, VIALIDADES, ANDADORES Y NAVE DE SERVICIOS), EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260,920.63 M2.

13	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	28TM2016V0029	KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	RECTIFICACIÓN DE VÍA 303 Y AMPLIACIÓN DE VÍA 301 (ANTES LADERO SÁNCHEZ), DE LA PLACA KILOMÉTRICA B-1268+400 A LA PLACA KILOMÉTRICA B-1271+900, UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	MIA.-REGIONAL	25-NOV-16
----	------------	--------------	---------------	--	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA RECTIFICACION Y AMPLIACION DE UNA VIA DE FERROCARRIL EN UNA LONGITUD DE 3,504 M OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 10.5 HA DE LAS CUALES REQUIERE DESMONTAR VEGETACION FORESTAL EN 5.3 HA CONSISTENTE EN MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO Y VEGETACION XEROFILA.

2) RESOLUTIVOS EMITIDOS EN EL PEIA EN LA DGIRA, DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCION	VIGENCIA
1	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	14JA2016E0071	VIBORILLAS GREEN PARK S.A. DE CV.	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VIBORILLAS	MIA.-REGIONAL	15-SEP-16	23-NOV-16	14 MESES 25 AÑOS
2	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15EM2016E0152	OPTIMAIZE	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO COGENERACIÓN OPTIMAIZE	MIA.-PARTICULAR	17-OCT-16	22-NOV-16	NO APLICA
3	ESTADO DE MEXICO	ACAMBAY	15EM2016V0136	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	AUTORIZACION DE LA AMPLIACION DEL TRAMO TULA-ATLACOMULCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS DEL KM 139+088.14 AL KM 139+289.14 Y DEL KM 140+092.68 AL KM 140+439.29 EN EL EDO. DE MEXICO	DTU.-MODALIDAD B	29-SEP-16	18-NOV-16	NO APLICA

4	NUEVO LEON	SALINAS VICTORIA	19NL2016I0020	FUNDICION MAXXIMA, S.A. DE C.V.	RECUPERACIÓN DE PLOMO A PARTIR DE UN RESIDUO PELIGROSO SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN PRIMARIA	MIA.- PARTICULAR	18-AGO-16	23-NOV-16	6 MESES 25 AÑOS
5	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	20OA2016E0014	ZAPOTECA DE ENERGIA, S. A. P. I. DE C. V.	PARQUE EOLICO ZAPOTECA DE ENERGIA	MIA.-REGIONAL	18-MAY-16	15-NOV-16	19 MESES 20 AÑOS
6	QUERETARO	JALPAN DE SERRA	22QE2016HD022	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SALDIVEÑA MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERETARO	MIA.- PARTICULAR	25-ABR-16	08-NOV-16	3 AÑOS 20 AÑOS
7	QUERETARO	ARROYO SECO	22QE2016VD007	MUNICIPIO DE ARROYO SECO	MODERNIZACION DEL CAMINO RURAL TIERRAS PRIETAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO	MIA.-REGIONAL	29-ENE-16	18-OCT-16	3 AÑOS 25 AÑOS
8	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	24SL2016E0005	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA PARCIAL BMW MANIOBRAS ENTRONQUE VILLA DE REYES-SAN LUIS I, DE LA COORDENADA UTM WGS 84 X 309457.3000 - Y 2431706.7800 A LA X 311119.9904 - Y 2431581.2375	DTU.- MODALIDAD B	16-FEB-16	05-OCT-16	12 MESES 30 AÑOS
9	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	24SL2016E0030	TAMAZUNCHALE ENERGIA, SAPI DE CV	EL CLERIGO	MIA.- PARTICULAR	26-SEP-16	22-NOV-16	30 MESES 30 AÑOS
10	SINALOA	MAZATLAN	25SI2016HD035	GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA	CONSTRUCCION DEL BLVD LA ESCOPAMA EN UN TRAMO DE 5.62 KM QUE SE UBICA EN EL SECTOR NOROESTE DE LA CIUDAD DE MAZATLAN	MIA.-REGIONAL	14-MAR-16	31-OCT-16	NO APLICA

3) PROYECTOS INGRESADOS EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	03BS2016FD069	SUN REALTIES INTERNATIONAL S DE RL DE CV	FUENTES DEL TEZAL 8VA. Y 9NA. ETAPA Y CAMINO DE ACCESO	MIA.-PARTICULAR	25-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 78, 192.341 M2 PARA POSTERIORMENTE LLEVAR A CABO LA APERTURA DE VIALIDADES INTERNAS, CAMINO DE ACCESO Y LOTIFICACION DE LOS PREDIOS.							
2	CAMPECHE	CARMEN	04CA2016TD049	THE GLOBAL PROPERTY SERVICE GROUP S. DE R.L DE CV.	ECOTURISMO AH KANAN (K' IL)	MIA.-PARTICULAR	25-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO DENOMINADO AH KANAN (Kë™IL) ES UN DESTINO ECO-TURISTICO Y QUE CONSISTE EN UNA SERIE DE ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES ECO-TURISTICAS Y DE EDUCACION AMBIENTAL Y AL DESCANSO EN UN ENTORNO NATURAL, QUE OFRECE UN ESPACIO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y RECONEXION CON LA NATURALEZA AL TIEMPO QUE BUSCA BRINDAR INFORMACION A LOS VISITANTES, SOBRE LA RIQUEZA NATURAL DE LOS ECOSISTEMAS DE LA COSTA CAMPECHANA. SE COMPONE DE UNA SERIE DE CABAÑAS DE DESCANSO INTEGRADAS EN TRES CLUSTERS DE 5 CABAÑAS CADA UNO, Y QUE SUMAN EN CONJUNTO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 522 M2; Y UN AREA CENTRAL QUE ALBERGA: (1) EL AREA DE RECEPCION Y REGISTRO DE VISITANTES, (2) LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN UN MODULO DE BAÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES, Y UN AREA DE COMIDAS Y BEBIDAS; Y (3) UN CENTRO DE INVESTIGACION CON TRES OFICINAS Y UNA SALA DE EXPOSICIONES TEMPORALES INSTITUCIONALES							
3	COAHUILA	NAVA	05CO2016MD039	MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MINA VIII	MIA.-PARTICULAR	28-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MINA SUBTERRANEA PARA LA EXTRACCION DE CARBON MINERAL, INCLUYE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXTRACCION Y ENVIO DEL PRODUCTO POR MEDIO DE BANDA TRASPORTADORA O CAMIONES DE VOLTEO HASTA EL PATIO DE MANEJO DE CARBON EN LAS INSTALACIONES DE MINA II, UBICADA A 10.3 KILOMETROS EN LINEA RECTA AL OESTE DE MINA VIII. LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO ES DE 1,428.8875 HA DE LAS CUALES SOLO EN 75.7224 HA SE CONSTRUIRAN LAS OBRAS EXTERIORES Y DE APOYO REQUERIDAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE CARBON MEDIANTE EL MINADO SUBTERRANEO. DE LA SUPERFICIE A OCUPAR, 71.3170 HECTAREAS CON VEGETACION FORESTAL SERAN SUJETAS A DESMONTE MISMAS QUE SUSTENTAN ESPECIES DE MATORRAL ESPINOSO TAMAUULIPECO.							
4	COLIMA	COQUIMATLAN	06CL2016FD027	EJIDO EL COLOMO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL	AVISO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES OTATEA ACUMINATA EN EL EJIDO EL COLOMO DEL MPIO. DE COQUIMATLAN	INFORME PREVENTIVO	23-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL EJIDO EL COLOMO SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN Y PRETENDE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES OTATEA (OTATEA ACUMINATA) EN VEGETACION PROPIA DE SELVA BAJA, EN UNA SUPERFICIE DE 137.31 HA, CON UN VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO DE 629,236 OTATES EN UN PERIODO DE 5 AÑOS, BAJO LOS ESTANDARES Y LIMITES ESTABLECIDOS EN LA NOM-005-SEMARNAT-1997.							

5	CHIHUAHUA	URUACHI	08CI2016MD093	EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.	MINERA LA REFORMA	INFORME PREVENTIVO	28-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO DE EXPLORACION MINERA "LA REFORMA" SE LOCALIZA EN EL EJIDO URUACHI, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URUACHI, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL PROYECTO CONSISTE EN LA EXPLORACION MINERA DIRECTA EN PLANILLAS DELIMITADAS UTILIZANDO EQUIPO PORTATIL DE BARRENACION CON BROCAS DE DIAMANTE INDUSTRIAL CON UN DIAMETRO DE 2.5", COMPUESTO POR 43 PLANILLAS CON DIMENSIONES DE 5M X 5M (25 M2), LAS CUALES COMPONEN UNA SUPERFICIE DE 1,075 M2 (0.1075 HA).LA SUPERFICIE DEL PROYECTO: DENTRO DEL EJIDO URUACHI SE CONSIDERA UNA SUPERFICIE DE AFECTACION DE 1,075 M2.							
6	CHIHUAHUA	ROSALES	08CI2016MD095	IMPLEMENTOS MINEROS, S.A. DE C.V.	BACHIMBA	MIA.-PARTICULAR	30-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: DEL PROYECTO CONSISTE EN LA CARGA Y DESCARGA DE NITRATO DE AMONIACO POR LO QUE SE CONSTRUIRA UNA ESPUELA DE FERROCARRIL Y VIA DE PENETRACION ALMACENAJE, UN CAMINO DE ACCESO AL SITIO, UNA ESTACION DE DESCARGA, 4 SILOS DE ALMACENAMIENTO, UN PATIO GENERAL PARA ALMACENAMIENTO EN SUPER SACOS Y AREAS DE SERVICIOS TALES COMO TALLER, OFICINAS BASCULA, Y SISTEMA DE CONTRAINCENDIOS. EL PROYECTO SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE ROSALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL PROYECTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 101,048 M2. DE LA CUAL SE AFECTARA EL 100% PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO							
7	DURANGO	CUENCAME	10DU2016FD077	MINERA WILLIAM, S.A. DE C.V.	TRES LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	MIA.-PARTICULAR	17-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE TRES LINEAS DE TRANSMISIÓN AISLADA EN 450 KV. CON UNA SUPERFICIE DE 3.1025 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO							
8	DURANGO	MAPIMI	10DU2016FD078	TREE EXTRACTION S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE ONIX SAN JUAN I	MIA.-PARTICULAR	23-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO CON VEGETACION NATIVA TIPO MATORRAL DESERTICO MICROFILO EN UNA SUPERFICIE DE 0.5677 HA PARA APROVECHAMIENTO DE ONIX.							
9	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	10DU2016MD079	EXPLORACIONES MINERAS PEÑALES	LA CAZUELA SW	INFORME PREVENTIVO	29-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN 16 CAMINOS NUEVOS CON 5 M DE ANCHO CON UNA SUPERFICIE DE 1.2880 HAS Y 21 PLANILLAS CON UNA SUPERFICIE DE 0.3711 HAS DANDO UN TOTAL DE 1.6591 HAS.							
10	GUANAJUATO	PENJAMO	11GU2016HD109	VALENTE HERNANDEZ BERNARDINO	OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL Y DESVIACION DE CANAL DE AGUAS PLUVIALES	MIA.-PARTICULAR	29-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: DESVIACION DE CANAL DE DESAGE DE LA COMUNIDAD DE QUESERA DE CORTES CON UNA SUPERFICIE DE 17,100 M2, EN EL MUNICIPIO DE PENJAMO, GTO.							
11	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11GU2016MD110	COMPAÑIA MINERA LAS TORRES, S.A. DE C.V.	PROYECTO MINERO EL GIGANTE	MIA.-PARTICULAR	29-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA MINERA QUE REQUIERE CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA SUPERFICIE DE 97-75-67 HECTAREAS A UBICARSE CERCA DE LA COMUNIDAD LA GUILOTA, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., ENTRE LAS OBRAS PRETENDIDAS ESTAN AREA DE MANIOBRAS, PLANILLAS DE EXPLORACION, TEPETATERAS, SOCAVON, OFICINAS, TALLERES, ROBBINS DE VENTILACION, CAMPAMENOS, CAMINOS, CASSETAS, COMPRESORES, GENERADOR, PILETAS, ETC.							
12	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	14JA2016UD095	JUAN CHAVEZ MEJIA	DESARROLLO ECOLOGICO BELLA VISTA	MIA.-PARTICULAR	28-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 673557 M2 Y LA SUPERFICIE DEL PROYECTO ES DE 114700 M2. QUE CORRESPONDE A UN 17%. DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y ES LO QUE CORRESPONDE AL CAMBIO DE USO DEL SUELO EL CUAL SE REALIZARA PARA LOS FINES SIGUIENTES:SE LOTIFICARAN 46 LOTES EN 10 MANZANAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65700M2.SE CREARAN 3 AREAS VERDES QUE SE CONVERTIRAN EN PARQUES DE JARDINERIA CON UNA SUPERFICIE DE 17500 M2. SE CREARAN VIALIDADES CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 31500 M2. ES VEGETACION DE PINO-ENCINO.							
13	MICHOACAN	MORELIA	16MI2016ID051	KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	INSTALACION DE MAQUINA TISSUE NO.2 EN KCM PLANTA MORELIA	MIA.-PARTICULAR	29-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO, EN EL CUAL SE INSTALARA UNA MAQUINA PARA LA FABRICACION DE PAPEL HIGIENICO, ASI COMO EQUIPOS DE PROCESO Y OTRO EDIFICIO DONDE INCLUIRA EL TALLER DE MANTENIMIENTO. SE PRETENDE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE PAPEL HIGIENICO (TISSUE) DE LA PLANTA MORELIA EN 165 TONELADAS POR DIA (TPD) EQUIVALENTES A 60,000 TONELADAS POR AÑO (TPA). LA MATERIA PRIMA SERA PRINCIPALMENTE PAPEL RECICLADO EN UN 80% PROVENIENTE DE LAS PLANTAS RECICLADORAS EXISTENTES EN LA COMPAÑIA. 10 % DE MERMA DE PROCESO Y 10% DE FIBRA VIRGEN IMPORTADA DE BOSQUES CERTIFICADOS.							
14	MORELOS	HUITZILAC	17MO2016UD024	ANUNCIOS ESPECTACULARES MEXICANOS S.A. DE C.V.	INSTALACION Y MONTAJE DE SEIS ANUNCIOS ESPECTACULARES EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.	MIA.-PARTICULAR	30-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DE SEIS ANUNCIOS ESPECTACULARES A UN COSTADO DE LA AUTOPISTA MÉXICO-ACAPULCO, EN TRES MARIAS Y COAJOMULCO, MUNICIPIO DE HUITZILAC, ESTADO DE MORELOS; LOS LETREROS OCUPAN UNA SUPERFICIE EN PROMEDIO DE 681 M². SE PRESENTA LA MIA-P COMO PARTE DE LO ORDENADO POR LA PROFEPA EN SU RESOLUTIVO FINAL.							
15	NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	18NA2016TD066	PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.	CASA SOLARES PUNTA TORTUGA	MIA.-PARTICULAR	23-NOV-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL, PARA USO TEMPORAL DE DESCANSO Y RECREACION, LA CUAL SERA DE CUATRO NIVELES ANCLADA Y SEMIENTERRADA EN UN TERRENO NATURAL.							

16	NUEVO LEON	CARMEN	19NL2016ID093	INMOBILIARIA LLANO BLANCO S.A. DE C.V.	PROYECTO DE UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16
----	------------	--------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA REMOCION DE VEGETACION NATIVA TIPO SECUNDARIO DE MATORRAL SUBMONTANO EN UNA SUPERFICIE DE 86800 M2, LO QUE REPRESENTA EL 9.1 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE ES DE 950329.54 M2, PARA LA CONSTRUCCION DE UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEON.

17	NUEVO LEON	GALEANA	19NL2016UD092	COMERCIAL MERCANTIL DEL LLANO, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE PIEDRA Y ARENA EN EL ARROYO RL CHUPADERO EN EL MUNICIPIO DE GALEANA NUEVO LEON	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16
----	------------	---------	---------------	---	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO O AGLOMERADO EN UNA SECCION DEL ARROYO CHUPADEROS CON UNA LONGITUD DE 3.18 KM Y UNA SUPERFICIE DE 48998.23 M2, EN EL QUE SE CONTEMPLA LA EXTRACCION DE 35000 M3 ANUALES Y EN EL QUE NO SE REMOVERA VEGETACION NATIVA, CON UBICACION EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEON.

18	NUEVO LEON	MONTERREY	19NL2016UD094	INMOBILIARIA REGIOSIERRA SA DE CV	DEPARTAMENTOS VISTA HERMOSA	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16
----	------------	-----------	---------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA REMOCION DE VEGETACION NATIVA TIPO MATORRAL SUBMONTANO EN UNA SUPERFICIE DE 4059.50 M2, EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7084.41 M2, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TORRE DE 52 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.

19	NUEVO LEON	JUAREZ	19NL2016UD095	FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL ANZURES ORIENTE	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16
----	------------	--------	---------------	---	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA REMOCION DE VEGETACION NATIVA TIPO MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO EN UNA SUPERFICIE DE 752248.021 M2, EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 770736.279 M2, PARA LA CONSTRUCCION DE UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

20	PUEBLA	PUEBLA	21PU2016UD062	IBEROBIENES SA DE CV	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE MAMPOSTERÍA Y PUENTE ALCANTARILLA DE ACCESO AL CONJUNTO HAUS	MIA.-PARTICULAR	24-NOV-16
----	--------	--------	---------------	----------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN CANAL DE MAMPOSTERÍA Y UN PUENTE ALCANTARILLA (OBRA CIVIL) PARA PERMITIR EL ACCESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL "HAUS" EN LA COLONIA MAYORAZGO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A UBICARSE EN UN TERRENO BALDÍO PARA USO URBANO Y UN CAUCE EN ZONA FEDERAL; EL CANAL DE MAMPOSTERÍA CONTARÁ CON UNA LONGITUD DE 81 M Y EL PUENTE ALCANTARILLA DE 19 M TOTALES SE SECCIÓN Y 7 M DE LONGITUD.

21	SINALOA	ROSARIO	25SI2016MD125	ALEJANDRO ARROYO PRADO	EXTRACCION DE MATERIAL PETREO EN GREÑA DE CAUCE DEL RIO BALUARTE, PROXIMO A LA COMUNIDAD LA LAGUNA DE BELTRANES, EL ROSARIO, SINALOA.	MIA.-PARTICULAR	29-NOV-16
----	---------	---------	---------------	------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES HACER EQUIPO EN EL PROYECTO DE LA CONAGUA QUE PLANTEA LA RECTIFICACIÓN DE DIVAGACIONES ESTACIONALES DE LA CORRIENTE Y CAUCE DEL RIO BALUARTE, QUE PROVOCAN NORMALMENTE EROSIÓN MARGINAL EN TERRENOS ALEDAÑOS, QUE POR SU MAGNITUD EN OCASIONES PONEN EN RIESGO A LA POBLACIÓN Y/O INFRAESTRUCTURA DIVERSA EN LAS MÁRGENES.

22	SINALOA	MAZATLAN	25SI2016TD124	IRMA GONZALEZ SORIANO	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL ESTERO LA SIRENA PARA ACTIVIDADES DE ECOTURISMO SUSTENTABLE EN EL EJIDO ISLA DE LA PIEDRA	MIA.-PARTICULAR	23-NOV-16
----	---------	----------	---------------	-----------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL ESTERO LA SIRENA PARA ACTIVIDADES DE ECOTURISMO SUSTENTABLE EN EL EJIDO ISLA DE LA PIEDRA. EL OBJETIVO DEL PROYECTO CONSISTE EN REHABILITAR Y DARLE MANTENIMIENTO AL ESTERO "LA SIRENA" MEDIANTE LA MANIPULACIÓN HIDROLÓGICA PARA DARLE UN MAYOR FLUJO HIDROLÓGICO A LA VENA DE MAREAS A TRAVÉS DE LA LIMPIEZA Y RETIRO DE LA MADERA SECA QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL ESTERO Y HACERLO NAVEGABLE PARA TAL OBJETIVO Y, DE ESTA MANERA DARLE COMUNICACIÓN DIRECTA AL CUERPO DE AGUA.

23	VERACRUZ	TUXPAM	30VE2016HD087	DESARROLLADORA CARPIN S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EXTERIOR AL FRACCIONAMIENTO CABO ALTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ	MIA.-PARTICULAR	14-NOV-16
----	----------	--------	---------------	------------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO COLECTOR SANITARIO EXTERIOR AL FRACCIONAMIENTO CABO ALTO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, HA CONCLUIDO LA FASE DE DISEÑO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA CONAGUA. EL PROYECTO CONSISTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 2,121 M DE REDES DE ATAJEAS CON TUBERIA DE 35, 40 Y 50 CM DE DIAMETRO, 50 POZOS DE VISITA Y UN SIFON INVERTIDO. ATRAVESARA EN SU MAYORIA CALLES DE LA CIUDAD Y EXTENDIENDOSE 364.00 ML SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL ARROYO SIN NOMBRE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE ENTRECruzAMIENTO EN EL QUE SE COLOCARA EL SIFON INVERTIDO, PARA DESPUES REINCORPORARSE A LA MANCHA URBANA Y LLEGAR AL PUNTO DE CONEXION CON EL DRENAJE MUNICIPAL, EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS.

24	VERACRUZ	ALTOTONGA	30VE2016HD089	INCO RENOVABLES, S.A.P.I DE C.V	MINI HIDROELECTRICA INGENIERO PABLO HERRAN SALVATTI, ALTOTONGA, VERACRUZ	MIA.-PARTICULAR	29-NOV-16
----	----------	-----------	---------------	---------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA MINIHIDROELECTRICA QUE SE CONFORMARA BASICAMENTE DE UNA CASA DE MAQUINAS Y UNA OBRA DE TOMA Y EL TUBO DE CONDUCCION Y UN ACCESO A LA CASA DE MAQUINAS. EL PROYECTO SE REALIZARA PRACTICAMENTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO PANCHO POZA, EN EL MARGEN IZQUIERDO ARRIBA DEL ENTRE EL NIVEL NATURAL (NAN) DEL ARROYO Y EL NIVEL DE AVENIDAS MAXIMAS ORDINARIAS (NAMO). LA ENERGIA GENERADA, SERA ENTREGADA A LA RED ELECTRICA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AJUSTANDOSE A LAS REGLAS DE COSTOS Y COTIZACIONES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA. MIA-P MINI HIDROELECTRICA INGENIERO PABLO HERRAN SALVATTI INCO RENOVABLES S.A.P.I. DE C.V. I-7 EL DISEÑO DE LA MINI HIDROELECTRICA SE BASO EN LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS Y DE POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO (ANEXOS III-1 Y IV-1), YA QUE EN EL TRAMO DONDE SE PRETENDE REALIZAR NO EXISTE AL MOMENTO NINGUNA CONCESION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA AGUAS SUPERFICIALES NI PARA AGUAS SUBTERRANEAS Y LAS CARACTERISTICAS TOPOGRAFICAS Y DE CAUDAL SON IDONEAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ANALISIS QUE EN CONCLUSION EL SITIO CUENTA CON CUALIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO.

4) TRÁMITES UNIFICADOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL INGRESADOS A EVALUACIÓN EN DELEGACIONES FEDERALES, DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	CAMPECHE	HOPELCHEN	04/L7-0002/10/16	EJIDO CHUNCEDRO	APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, EN UN POLIGONO DE 2,000 HAS. DE TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO CHUNCEDRO, EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	03-OCT-16

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL EJIDO DE CHUNCEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EN EL NORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO ES DE 2,000 HAS. EL PREDIO BÁSICAMENTE ESTÁ FORMADO POR LOMERÍOS Y PLANICIES QUE SE DISTRIBUYEN DE MANERA ALTERNADA. EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROYECTO ES LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A GENERAR LOS VOLÚMENES DE COSECHA, A LA VEZ QUE SE MANTIENEN LOS BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS. EN ESTE CASO, EL OBJETIVO DURANTE EL PRIMER CICLO DE CORTA ES LA PRODUCCIÓN DE LEÑA PARA CARBÓN; A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO DE CORTA, LA PRODUCCIÓN DE MADERA CAMBIARÁ PAULATINAMENTE HACIA MADERA PARA ASERRÍO, LA CUAL SERÁ EL PRODUCTO PRINCIPAL EN EL TERCER CICLO DE CORTA.

2	CAMPECHE	CALAKMUL	04/L7-0008/04/16	EJIDO ALVARO OBREGÓN	EJIDO GENERAL ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	05-ABR-16
---	----------	----------	------------------	----------------------	---	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN UNA SUPERFICIE DE 10,000 HECTÁREAS, PARA PLANIFICAR Y PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES, INTERVENCIONES Y PRÁCTICAS DE MANEJO DIRIGIDAS A PRODUCIR MATERIAS PRIMAS FORESTALES, INCLUYENDO MADERA Y OTROS RECURSOS NATURALES DERIVADOS DE LAS ÁREAS FORESTALES, BAJO EL PRINCIPIO DE RENDIMIENTO SOSTENIBLE Y APROVECHAR EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LOS BOSQUES CON CRITERIOS DE MANEJO PARA USO MÚLTIPLE, GENERANDO VOLÚMENES DE COSECHA, MANTENIENDO LOS BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS DE ESTA MANERA APROVECHAR EN LO MADERABLE LA VEGETACIÓN LEÑOSA EN PIE Y MUERTA, TALES COMO MADERA EN ROLLO, PALIZADA, LEÑA EN ROLLO O RAJA Y LEÑA PARA CARBÓN VEGETAL.

3	CAMPECHE	CALAKMUL	04/L7-0022/08/16	EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE NIVEL AVANZADO DEL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, CALAKMUL, CAMPECHE.	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	08-AGO-16
---	----------	----------	------------------	--------------------------	--	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL OBJETIVO GENERAL ES EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN 499 HECTÁREAS, DEL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL DOCUMENTO DE PLANEACIÓN DENOMINADO DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

4	SINALOA	MAZATLAN	25/MA-0162/11/16	IMPULSORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALMAR CONDOMINIAL MIXTO	DTU.-MODALIDAD A	23-NOV-16
---	---------	----------	------------------	---	---	------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO SE REFIERE A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO URBANO. EL PREDIO, DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 75-54-47.19 HECTÁREAS, DE LAS CUALES SE DESARROLLARAN UNA SUPERFICIE DE 06-58-99.409 HECTÁREAS (65,899.409 M2) Y SE UBICA EN AV. SÁBALO CERRITOS Y ENTRONQUE HABAL CERRITOS.

5) RESOLUTIVOS EMITIDOS EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCION	VIGENCIA
1	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	03BS2016TD032	INMOBILIARIA TABOR S. DE R.L. DE C.V.	PROYECTO RANCHO TABOR	MIA.- PARTICULAR	13-JUN-16	20-OCT-16	18 MESES Y 30 AÑOS
2	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	03BS2016TD040	ATAMOROS CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	BAHIA EL TEZAL FASE II	MIA.- PARTICULAR	15-AGO-16	24-OCT-16	1 AÑO, 1 AÑO Y 30 AÑOS
3	COAHUILA	PARRAS	05CO2016ED035	PARQUES EOLICOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	PROYECTO EOLICO 200MW, PARRAS DE LA FUENTE COAHUILA.	MIA.- PARTICULAR	06-OCT-16	25-NOV-16	NO APLICA
4	COAHUILA	MONCLOVA	05CO2016HD020	TECHNOTRIM DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE ARROYO EN LAS INSTALACIONES DE TECHNOTRIM EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA	MIA.- PARTICULAR	22-JUL-16	03-NOV-16	NO APLICA
5	COAHUILA	PROGRESO	05CO2016MD012	MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	ALAMOS Y ENCINAS.	MIA.- PARTICULAR	10-JUN-16	22-NOV-16	2.5 AÑOS
6	COLIMA	CUAUHTEMOC	06CL2016MD018	LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DEL BANCO DE MATERIAL PETREO EVER	MIA.- PARTICULAR	30-JUN-16	14-NOV-16	48 MESES
7	COLIMA	ARMERIA	06CL2016MD019	JORGE ADÁN DE NÍZ GONZÁLEZ	DISPOSICION DE PETREOS EN EJE CENTRAL DEL RIO ARMERIA	MIA.- PARTICULAR	14-JUL-16	22-NOV-16	5 AÑOS
8	COLIMA	TECOMAN	06CL2016UD017	MIGUEL NATAN CARRILLO SAMWAYS	CASA HABITACION SAMWAYS	MIA.- PARTICULAR	24-JUN-16	25-OCT-16	4.5 AÑOS
9	CHIHUAHUA	URIQUE	08CI2016ED065	GUADALUPE LORENA DIAZ MONTES	LDE.BOMBEO Y REBOMBEO CIENEGUITA LLUVIA DE ORO	MIA.- PARTICULAR	19-SEP-16	07-NOV-16	25 AÑOS
10	DURANGO	INDE	10DU2016MD064	MINERA INDE DE DURANGO S. A. DE C.V.	EXPLORACION MINERA DE CONVERSION DE RECURSOS Y RESERVAS	INFORME PREVENTIVO	05-OCT-16	17-NOV-16	NEGATIVO
11	GUANAJUATO	LEON	11GU2016FD022	ACARREOS LEONESES,S.A. DE C.V.	BANCO DE MATERIAL PETREO EL GUAYABO DOS	MIA.- PARTICULAR	25-FEB-16	14-NOV-16	10 AÑOS
12	JALISCO	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	14JA2016MD081	MINERA PLATA ADELANTE, SA DE CV	EXPLORACION MINERA DIRECTA LAS COLORADAS	INFORME PREVENTIVO	17-OCT-16	24-NOV-16	36 MESES
13	MICHOACAN	INDAPARAPEO	16MI2016ID048	RESINERA EL CEDRITO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA PLANTA DE RESINERA EL CEDRITO S.A. DE C.V.	INFORME PREVENTIVO	03-NOV-16	25-NOV-16	NO APLICA
14	NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	18NA2016TD043	CRAIG MATTHEW AUREGUY N/D	MIA-P CASA KUPURI 32 EN PUNTA DE MITA, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT	MIA.- PARTICULAR	11-AGO-16	18-NOV-16	50 AÑOS
15	NAYARIT	SAN BLAS	18NA2016TD049	ELENA GARCI GAVILANES	OPERACION HOTEL- RESTAURANTE EL CHACO	MIA.- PARTICULAR	07-SEP-16	23-NOV-16	NO APLICA
16	NUEVO LEON	GARCIA	19NL2016ID069	DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES SA DE CV	OPERACION DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	MIA.- PARTICULAR	03-OCT-16	09-NOV-16	51 AÑOS
17	VERACRUZ	TEMAPACHE	30VE2016HD024	PROYECTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V	EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA DEL BANCO CHORRERAS, SOBRE EL CAUCE DEL RIO PANTEPEC EN EL EJIDO TUMBADERO DE ALAMO TEMAPACHE, VER.	MIA.- PARTICULAR	18-MAR-16	05-OCT-16	5 AÑOS
18	VERACRUZ	IXTACZOQUITLAN	30VE2016ID067	CADILLAC RUBBER AND PLASTICS DE MEXICO S.A. DE C.V.	MANUFACTURERA DE TUBERIA DE MATERIAL CAUCHO PARA USO INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ	MIA.- PARTICULAR	10-AGO-16	07-NOV-16	50 AÑOS
19	VERACRUZ	VERACRUZ	30VE2016ID075	ADMINISTRACION PORTURIA INTEGRAL DE VERACRUZ SA DE CV.	CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS EN EXPLANADAS 17 Y 18 DE LA ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS APIVER, EN EL MPIO. DE VERACRUZ	INFORME PREVENTIVO	15-SEP-16	12-OCT-16	NA

20	VERACRUZ	UXPANAPA	30VE2016MD048	JULIO CESAR FERNANDEZ DURAN	EXTRACCIÓN EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL PÉTREO QUE CONTIENE BARITA, EN EL POBLADO HELIO GARCÍA ALFARO MPIO. DE UXPANAPA	MIA.- PARTICULAR	27-MAY-16	18-NOV-16	10 AÑOS
21	VERACRUZ	BOCA DEL RIO	30VE2016TD074	REMEDIOS DIAZ PEREZ	CONSTRUCCION DE UN RESTAURANTE Y PALAPAS EN PROLONGACIÓN DE BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, ENTRE COSTA DE ORO Y BACALAO FRACC. COSTA ORO MPIO. DE BOCA DEL RIO	MIA.- PARTICULAR	14-SEP-16	25-OCT-16	NO APLICA
22	VERACRUZ	ALVARADO	30VE2016UD065	SIRONA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	FRACCIONAMIENTO HABILITACIÓN DE TIPO MEDIO DENOMINADO RESIDENCIAL MANDARA, MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ	MIA.- PARTICULAR	26-JUL-16	16-NOV-16	50 AÑOS
23	VERACRUZ	COATZACOALCOS	30VE2016UD069	MARCO ANTONIO RAMON LOPEZ	LIMPIEZA Y NIVELACION DE PREDIO PARA LOTIFICACION Y CONSTRUCCION DE UN FRACCIONAMIENTO EN EL MPIO. DE CPATZACOALCOS, VER.	MIA.- PARTICULAR	24-AGO-16	15-NOV-16	25 AÑOS

AVISO A PROMOVENTES

Se informa que a efecto de validar que el pago de derechos por concepto de la recepción, evaluación y resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, se haya efectuado de acuerdo con los Criterios Ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B del Artículo 194 H, fracciones II y III, de la Ley Federal de Derechos, es necesario que presenten junto con el comprobante de pago, la memoria de cálculo con los resultados del llenado de dichas tablas.

Lo anterior, en virtud de que en caso de que se detecte que el pago efectuado es menor al que le corresponde, les será requerido por escrito para que en el término de 10 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la notificación realicen el pago correcto, o en su caso, se desechará el trámite de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Derechos y Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMUNICADO A TODOS LOS PROMOVENTES

A todos los usuarios que ingresen trámites ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o en las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, SE HACE DEL CONOCIMIENTO que, con respecto de la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en sus diferentes modalidades (SEMARNAT-004-02-A, SEMARNAT-004-02-B, SEMARNAT-004-03-A y SEMARNAT-004-03-B), de acuerdo con el artículo 34 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), deberán publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la MIA a esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Por lo antes expuesto se le solicita que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA.

A partir de la fecha esta publicación y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 38 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los expedientes de los proyectos ingresados estarán a disposición de cualquier persona para su consulta en el Archivo Dinámico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental ubicado en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P 11320, y los ingresados en las Delegaciones Federales, estarán a disposición de cualquier persona en el domicilio de las Oficinas de cada Delegación en la Entidad que corresponda.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, los documentos que integran el proyecto podrán ser consultados en su versión electrónica a través de la página de internet con la clave correspondiente.

AVISO

Se informa a la ciudadanía que a partir del 17 de Marzo del 2016 se podrán consultar los trámites ingresados y resueltos, competencia de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA) en la siguiente dirección electrónica: http://www.asea.gob.mx/?page_id=10016

ATENTAMENTE

LA DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

AVISO

EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DEL SECTOR AMBIENTAL EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN. (CONTINÚA EN LA TERCERA SECCIÓN)”, EL CUAL ENTRARÁ

EN VIGOR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2016.

**POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA
NO SE PODRÁ INGRESAR NINGUNA
SOLICITUD QUE NO PRESENTE
EL FORMATO.**

LISTADO Y LIGA DE LOS TRÁMITES DE LA DGIRA:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	NOMBRE DEL FORMATO
SEMARNAT-04-005	AVISO DE DESISTIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
HTTP://DSIAPPSDEVSEMARNAT.GOB.MX/FORMATOS/DGIRA/FF-SEMARNAT-083%20SEMARNAT-04-005%20EDITABLE.PDF	
SEMARNAT-04-006	EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
HTTP://DSIAPPSDEVSEMARNAT.GOB.MX/FORMATOS/DGIRA/FF-SEMARNAT-084%20SEMARNAT-04-006%20EDITABLE.PDF	
SEMARNAT-04-007	AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
HTTP://DSIAPPSDEVSEMARNAT.GOB.MX/FORMATOS/DGIRA/FF-SEMARNAT-085%20SEMARNAT-04-007%20EDITABLE.PDF	
SEMARNAT-04-008	MODIFICACIONES DE LA OBRA, ACTIVIDADES O PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
HTTP://DSIAPPSDEVSEMARNAT.GOB.MX/FORMATOS/DGIRA/FF-SEMARNAT-086%20SEMARNAT-04-008%20EDITABLE.PDF	
SEMARNAT-04-009	AVISO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
HTTP://DSIAPPSDEVSEMARNAT.GOB.MX/FORMATOS/DGIRA/FF-SEMARNAT-087%20SEMARNAT-04-009%20EDITABLE.PDF	

FORMATOS DISPONIBLES EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE FORMA IMPRESA Y DIGITAL (PRESENTANDO SU MEDIO DE ALMACENAMIENTO)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EN EL MARCO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “**PROYECTO HÉRCULES**”, QUE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DETERMINÓ INICIAR A PARTIR DEL **31 DE OCTUBRE DE 2016** Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 38 Y 40 A 43 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 12, FRACCIÓN IX, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CONVOCA

A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, INVESTIGADORES, AGRUPACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LA

REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN

ACERCA DEL “**PROYECTO HÉRCULES**” PROMOVIDO POR LA **EMPRESA GRUPO 1-A, S.A. DE C.V.**, QUE SE CELEBRARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, Y QUE SE LLEVARÁ A CABO **EL 08 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE GARCÍA, CON DIRECCIÓN EN CALLE GARZA AYALA S/N, ENTRE CALLES HIDALGO Y MORELOS, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

OBJETIVOS

1. QUE EL PROMOVENTE DEL PROYECTO INFORME Y EXPONGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL MISMO, LOS POSIBLES IMPACTOS Y RIESGOS AMBIENTALES QUE SE OCASIONARÍAN POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SERÍAN IMPLEMENTADAS.
2. QUE LOS ASISTENTES INTERVENGAN PRESENTANDO OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL PROYECTO, SUS POSIBLES IMPACTOS Y RIESGOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PLANTEADAS POR EL PROMOVENTE, CONFORME A LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA.
3. QUE EL PROMOVENTE ATIENDA, DURANTE LA REUNIÓN, LAS DUDAS QUE LE SEAN PLANTEADAS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL PROYECTO, SUS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PLANTEADAS.

-
4. QUE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL ESCUCHE Y RECIBA LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

BASES DE PARTICIPACIÓN

LA SEMARNAT, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA Y LA **DELEGACIÓN FEDERAL EN NUEVO LEÓN**, COORDINARÁ LA AGENDA DE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN.

LA INVITACIÓN Y ACCESO A LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN ESTARÁ ABIERTA A TODA PERSONA INTERESADA, SIENDO EL ÚNICO REQUISITO SU REGISTRO DE ASISTENCIA EN LA LISTA QUE PARA ESE EFECTO SE UTILICE.

AQUELLOS INTERESADOS EN EXPONER OBSERVACIONES Y/O PROPUESTAS **RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL** DEL PROYECTO DURANTE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, DEBERÁN SOLICITAR EL TIEMPO ANTES DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA MISMA. CON EL OBJETO DE CONTAR CON LA MAYOR INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, Y QUE LOS PONENTES CUENTEN CON TIEMPO SUFICIENTE PARA SU EXPOSICIÓN, SE ACEPTARÁN LAS PRIMERAS 30 SOLICITUDES QUE CUMPLAN CON LOS NUMERALES 1 A 3 QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. LLENAR EL **"FORMATO DE SOLICITUD DE PONENCIA"**, EL CUAL SE PUEDE SOLICITAR EN LA **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT UBICADA EN AVENIDA BENITO JUÁREZ Y CORREGIDORA NO. 500, COLONIA CENTRO, C.P. 67100, PRIMER PISO, GUADALUPE, N.L., O BIEN EN EL CORREO ELECTRÓNICO elisa.quillen@nl.semarnat.gob.mx**

2. ANEXAR AL "FORMATO DE SOLICITUD DE PONENCIA" EL DOCUMENTO IMPRESO O ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES O PROPUESTAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO Y QUE SE PRESENTARÁ DURANTE LA REUNIÓN. LA SEMARNAT REVISARÁ DICHOS DOCUMENTOS Y SÓLO ACEPTARÁ AQUELLOS QUE CONTENGAN OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL Y TÉCNICO RELACIONADAS CON EL IMPACTO AMBIENTAL DEL MISMO. SÓLO LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON ESTE REQUISITO, Y QUE SERÁN NOTIFICADAS A MÁS TARDAR EL DÍA ANTERIOR A LA REUNIÓN, PODRÁN PRESENTAR SU PONENCIA. TAMBIÉN A QUIENES HAYAN ENVIADO DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN RELACIONADOS CON EL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SE LES COMUNICARÁ QUE NO PODRÁN PRESENTAR SU PONENCIA, AUNQUE SUS OBSERVACIONES Y /O SUGERENCIAS SE INCLUIRÁN EN EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO.

3. LA RECEPCIÓN DE LAS PONENCIAS SE HARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y **HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2016**, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO.

4. LA PERSONA ACEPTADA COMO PONENTE NO PODRÁ CEDER SU TIEMPO ASIGNADO A OTRA PERSONA, Y POR ELLO SE LE SOLICITARÁ UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DURANTE LA REUNIÓN.

5. **EL TIEMPO ASIGNADO** PARA LA PRESENTACIÓN DE PONENCIAS **SERÁ DETERMINADO** POR LA UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA Y LA **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT**, Y DEPENDERÁ DEL NÚMERO DE PONENTES ACEPTADOS, PERO ÉSTE NO PODRÁ EXCEDER DE 8 MINUTOS. EL ORDEN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES SERÁ ESTABLECIDO EN FUNCIÓN DE LA HORA EN QUE SEAN RECIBIDAS LAS PONENCIAS.

6. TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO SE INSCRIBAN O PARTICIPEN COMO PONENTES CONFORME A LAS BASES 1 A 5, PODRÁN PARTICIPAR EN EL SEGMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PREVISTO EN EL ORDEN DEL DÍA, AJUSTÁNDOSE A LA DINÁMICA Y TIEMPOS QUE PARA ELLO SE ESTABLEZCAN; O BIEN, PODRÁN ENVIAR SUS COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA DELEGACIÓN FEDERAL.

7. EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, TODAS LAS PREGUNTAS, OBSERVACIONES Y/O PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER EL **NOMBRE COMPLETO** DE LA PERSONA FÍSICA QUE LA PRESENTE, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

8. EL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET: <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/nl/estudios/2016/19NL2016ID072.pdf>

9. DURANTE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, LOS ASISTENTES DEBEN ABSTENERSE DE UTILIZAR O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA, MANIFESTACIÓN O COMPORTAMIENTO QUE PUEDA ALTERAR EL ORDEN Y EL BUEN DESARROLLO DE LA REUNIÓN (COMO GRITOS, SILBIDOS, APLAUSOS, USO DE ALTAVOZ, ETC.) Y DEBERÁN TENER EN TODO MOMENTO ACTITUDES DE RESPETO, TOLERANCIA Y CIVILIDAD DURANTE LAS INTERVENCIONES, A EFECTO DE QUE LA REUNIÓN CUMPLA CON EL PROPÓSITO DE SER UN EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVO, ORDENADO Y CORRESPONSABLE.

10.- EN CASO DE QUE SE CUMPLA ANTICIPADAMENTE CON ALGUNA ACTIVIDAD DEL ORDEN DEL DÍA, SE PODRÁ PASAR AL DESAHOGO DE LA SIGUIENTE, HASTA FINALIZAR LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN.

LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

HORA	ACTIVIDAD
9:00 – 09:30	REGISTRO DE ASISTENTES
09:30– 09:45	BIENVENIDA Y EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA DE LA REUNIÓN
09:45 – 11:15	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL PROMOVENTE
11:45 – 12:45	SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
12:45 – 13:00	RECESO
13:00 – 15:00	PRESENTACIONES DE PONENTES PREVIAMENTE REGISTRADOS CONFORME A LA CONVOCATORIA
15:00 – 16:00	RECESO DE COMIDA
16:00 - 17:45	PRESENTACIONES DE PONENTES PREVIAMENTE REGISTRADOS CONFORME A LA CONVOCATORIA (CONTINUACIÓN)
17:45 – 18:00	ELABORACIÓN, LECTURA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CIERRE DE LA REUNIÓN

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“CASA HABITACIÓN Y MUELLE DE MADERA EN SAC BAJO, ISLA MUJERES”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “**CASA HABITACIÓN Y MUELLE DE MADERA EN SAC BAJO, ISLA MUJERES**”, CON CLAVE **23QR2015TD017**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA **THING ONE S. A. DE C. V.**

QUE LA **PROMOVENTE** PUBLICÓ EL DÍA 31 DE MARZO DE 2015 UN EXTRACTO DEL PROYECTO EN EL PERIÓDICO “*NOVEDADES DE QUINTANA ROO*” CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA.

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA SECRETARÍA PONGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, ”; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SIENDO QUE LA **MIA-P** DEL PROYECTO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2015, LOS VEINTE DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO CITADO SE CUMPLIERON EL DÍA 28 DE MAYO DE 2015.

QUE EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EL ESCRITO DE MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL EL CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL, PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.”, Y EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CITA A CONTINUACIÓN EL COMUNICADO MEDIANTE EL CUAL FUERON EXTERNADAS OBSERVACIONES AL **PROYECTO**, INCORPORANDO LAS OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL E INTEGRÁNDOLAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE:

A.-VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

*COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICO AMBIENTALES QUE REVISTEN A LOS PROYECTOS QUE PRETENDEN OBTENER ANTE LA **SEMARNAT** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, ELLO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL PROYECTO QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NO TRASGREDE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO NI LAS DIVERSAS LEYES, REGLAMENTO, TRATADOS INTERNACIONALES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES; ASÍ COMO GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTOS SEAN COMPATIBLES CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE HABITAN EN EL SITIO PRETENDIDO Y QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DIRECTOS Y/O INDIRECTOS, NO PONEN EN RIESGO A DICHAS ESPECIES.*

EL PROYECTO PRESENTA INCONSISTENCIAS QUE DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE QUE ESA AUTORIDAD RESUELVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA, PUES LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORICEN UN PROYECTO CUYA REALIZACIÓN ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA, TIENE COMO CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS, TANTO EN LA AUTORIZACIÓN, COMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y ESTARÍAN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL; ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

EL PREDIO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SE UBICA A UNA DISTANCIA MENOS A 100 METROS DE VEGETACIÓN DE MANGLAR, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003. AUNADO A ELLO, LA PROMOVENTE PRESENTA IMÁGENES EN LAS QUE PUEDE APRECIARSE QUE EL PREDIO QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DE VEGETACIÓN, PERO COMO MÁS ADELANTE SE DEMUESTRA, EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CASI TOTALMENTE DESMONTADO, POR LO QUE DE UN INICIO, LAS MANIFESTACIONES DE LA PROMOVENTE SE PRESUMEN SON DE MALA FE.

ES PRUDENTE SEÑALAR QUE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA GARANTÍA DE QUE ESTE SEA SANO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, TAL Y COMO PUEDE APRECIARSE A CONTINUACIÓN:

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: SI BIEN ES CIERTO QUE EL PREDIO DEL PROYECTO SE UBICA A MENOS DE 100 METROS DE UNA COMUNIDAD DE MANGLAR, SE APEGA A LA EXCEPCIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003 LO CUAL ES ANALIZADO EN EL APARTADO DE LA VINCULACIÓN CON DICHO INSTRUMENTO NORMATIVO.

(I). DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR

EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE COMO **DERECHO HUMANO** Y FUNDAMENTAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POR LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESARROLLA EN DOS ASPECTOS: (A) EN UN PODER DE EXIGENCIA Y UN DEBER DE RESPETO “ERGA OMNES” A PRESERVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL ENTORNO AMBIENTAL, QUE IMPLICA LA NO AFECTACIÓN NI LESIÓN A ESTE (EFICACIA HORIZONTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES) Y (B) EN LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y GARANTÍA DE QUE SEAN ATENDIDAS LAS REGULACIONES PERTINENTES (EFICACIA VERTICAL).

Análisis de esta Delegación Federal: El artículo 4, quinto párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*”, por lo que se reconoce como una garantía individual y derecho fundamental de todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos.

(II). DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1.- LOS SERES HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.

PRINCIPIO 3.- EL DERECHO AL DESARROLLO DEBE EJERCERSE EN FORMA TAL QUE RESPONDA EQUITATIVAMENTE A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO Y AMBIENTALES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.

PRINCIPIO 15.- CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PREOCUPACIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

PRINCIPIO 4.- A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEBERÁ CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO Y NO PODRÁ CONSIDERARSE EN FORMA AISLADA.

(III). DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

RECONOCIENDO QUE LOS CAMBIOS DEL CLIMA DE LA TIERRA Y SUS EFECTOS ADVERSOS SON UNA PREOCUPACIÓN COMÚN DE TODA LA HUMANIDAD;

PREOCUPADAS POR QUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS HAN IDO AUMENTANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y PORQUE ESE AUMENTO INTENSIFICA EL EFECTO INVERNADERO NATURAL, LO CUAL DARÁ COMO RESULTADO, EN PROMEDIO, UN CALENTAMIENTO ADICIONAL DE LA SUPERFICIE Y LA ATMÓSFERA DE LA TIERRA Y PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A LA HUMANIDAD;

TOMANDO NOTA DE QUE, TANTO HISTÓRICAMENTE COMO EN LA ACTUALIDAD, LA MAYOR PARTE DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL MUNDO, HAN TENIDO SU ORIGEN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, QUE LAS EMISIONES PER CÁPITA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO SON TODAVÍA RELATIVAMENTE REDUCIDAS Y QUE LA PROPORCIÓN DEL TOTAL DE LAS EMISIONES ORIGINADA EN ESOS PAÍSES AUMENTARÁ PARA PERMITIRLES SATISFACER A SUS NECESIDADES SOCIALES Y DE DESARROLLO;

CONSCIENTES DE LA FUNCIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS SUMIDEROS Y LOS DEPÓSITOS NATURALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS;

TOMANDO NOTA DE QUE HAY MUCHOS ELEMENTOS DE INCERTIDUMBRE DE LAS PREDICCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A SUS DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA, SU MAGNITUD Y SUS CARACTERÍSTICAS REGIONALES;

RECONOCIENDO QUE LA NATURALEZA MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO REQUIERE LA COOPERACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE DE TODOS LOS PAÍSES Y SU PARTICIPACIÓN EN UNA RESPUESTA INTERNACIONAL EFECTIVA Y SUS APROPIADA, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS, SUS CAPACIDADES RESPECTIVAS Y SUS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS;

ARTICULO3: LAS PARTES, EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONVENCION Y APLICAR SUS DISPOSICIONES, SE GUIARAN, ENTRE OTRAS COSAS, POR LO SIGUIENTE:

1. Las partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. Ne consecuencia. Las partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN QUE EL DESARROLLO DEBE DE CONSIDERAR LOS ASPECTOS AMBIENTALES, ES DECIR SE DEBE BUSCAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LO CUAL EN EL PRESENTE OFICIO, SE ANALIZA LA FORMA EN QUE EL **PROYECTO** ES REGULADO POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, POR ELLO SE LLEVA ACABO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

(iv). Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La promovente omitió vincular el proyecto con el artículo abajo referido, sin haberse manifestado respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO	CONCLUSIÓN
79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideraran los siguientes criterios: I.-La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce sus soberanía y jurisdicción; III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a	Las obras y actividades propuestas pretenden desarrollarse en un predio con presencia de vegetación de manglar, implicando la afectación directa a esta especie e indirectamente a los ecosistemas presentes en el sitio. La alteración del medio faunístico de la zona son actividades que trasgreden los derechos tutelados por el artículo en cita. Establecido lo anterior, es necesario que el proyecto aporte pruebas idóneas y suficientes para garantizar

protección especial; VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas....	que el aprovechamiento de las especies de flora y fauna será de manera sustentable y que el desarrollo de dichas obras y actividades no vulneraran la permanencia de especies de flora y fauna y sus ecosistemas; de lo contrario, al trasgredir el precepto normativo que nos ocupa, el proyecto resultaría improcedente.
---	--

(v) Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003

4.5 cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.	El proyecto no incluye la construcción de bordos, ni se cuenta con este tipo de vegetación en el predio ni en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se bloqueará los flujos naturales de agua a los humedales costeros, ni a los manglares de la Laguna Macax.
--	--

La cimentación que requiere la casa y la alberca representa un impacto directo a los procesos de drenaje subterráneo que existen entre el humedal y la fase marina, por lo tanto que la construcción del proyecto de condominios en el lado oeste de la laguna del manatí [sic] representa una barrera de concreto que afectara directamente el intercambio de aguas entre la fase terrestre y marina.

La conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres es muy importante para la productividad de los hábitats marinos y estuarios. El transporte de material de la zona terrestre al ambiente marino mediante la disolución de partículas en ríos, corrientes superficiales, el viento y los flujos subterráneos. El transporte de sedimentos provenientes de la fase terrestre, que contiene minerales, materia orgánica y contaminante afecta directamente la biodiversidad y productividad de la costa y el estuario (Wooldrige et al, 2006) la conectividad del ecosistema terrestre con el ambiente marino es crucial para definir los procesos ecosistémicos.

Los modelos hidrológicos de conectividad en paisajes terrestres indican que los factores generales que afectan el paso de agua desde una parte del paisaje a otros son las posibilidades de las de escurrimiento, entrega, capacidad de amortiguación lateral y posición en el paisaje, los cuales están influenciados por el clima ((Bracken y Croke 2007).

Adame et al (2012) demostraron mediante técnicas de rastreo de materia orgánica terrestre en medio ambiente marino, que existe una conexión directa entre los ecosistemas de humedales y estuarios, hacia el mar y los sistemas arrecifales, por lo que el transporte de sedimentos provenientes de la fase terrestre, que contiene minerales, materia orgánica y contaminantes afecta directamente la biodiversidad y productividad de la costa y el estuario (Wooldrige et al 2006) la conectividad del ecosistema terrestre con el ambiente marino es crucial para definir los procesos ecosistémicos.

Existe una estrecha relación entre los servicios proveídos por los humedales y los ecosistemas costeros. La pérdida de biodiversidad y de las funciones ecosistémicas del ecosistema costero ha contribuido las invasiones biológicas, el declive en la calidad del agua, la pérdida de protección costera ante las inundaciones y los eventos de tormenta y huracanes. Dada la rapidez con la que se expanden dichas transformaciones en los ecosistemas costeros y de humedales y sus servicios ambientales es necesario entender las relaciones que existen entre los mismos.

Entre los ecosistemas relacionados a los humedales y las costas, corales, pastos marinos, marismas, manglares y dunas costeras, se identifican una seria de servicios ecosistémicos asociados con cada hábitat. Para las dunas costeras y las playas es importante entender que la arena transportada por las olas y el viento se combina con la vegetación para formar estructuras geomorfológicas dinámicas, por lo que los ecosistemas de arena constituyen ecosistemas tanto marinos como terrestres en constante dinamismo, dependiendo de la disponibilidad de arena frente a las playas.

4.16 las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un	El proyecto consiste en la construcción de una casa habitación, la zona de mangle se encuentra después del camino costero y las edificaciones serán construidas al final del predio cercano a la
--	--

<i>humedal costero, deberá dejar na distancia mínima de 100 metros respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo</i>	<i>playa teniendo aproximadamente menos de 100 metros, como medida de mitigación se realizara un programa de reforestación.</i>
---	---

El promovente incumple lo dispuesto por este numeral de dicha norma, ay que manifiesta que el proyecto no contempla estas actividades, lo cual es totalmente falso, ya que está considerando la construcción de un proyecto habitacional que se considera infraestructura urbana y/o es una actividad aledaña y a los 13 metros de la vegetación del humedal de la laguna macax, por lo que no asegura los 100 metros mínimos requeridos por la norma para la protección del manglar y de las interacciones que hay entre el ecosistema costero y los humedales la laguna manatí donde hay comunidades bien desarrolladas y en buen estado de manglar.

<i>4.43 la prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo, o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio y de uso de suelo correspondiente</i>	<i>Dado que el proyecto no cumple con la distancia indicada, se propone como medida de compensación en beneficio de los humedales (Manglares de Laguna Macax) la colocación de 2 letreros informativos, en los cuales se indique la importancia de los humedales, los cuales serán colocados frente del predio del proyecto al otro extremo de la avenida Sac Bajo. Así mismo se propone la limpieza de la zona de manglar referida anteriormente</i>
--	---

El proyecto Casa Sac Bajo se encuentra dentro del área restringida por la NOM-022-SEMARNAT-2003 según lo dispuesto por el numeral 4.16, por lo que no podrá ser construido en la zona, toda vez que interrumpe los flujos hidrológicos que corren desde el humedal hasta la porción marina. Además la promovente no presenta ninguna medida de compensación que fomente la conservación y/o restauración del ecosistema, por lo que la vinculación del presente numeral es incorrecta y el proyecto debe ser negado por la autoridad, toda vez que se contrapone con lo dispuesto por La Norma Oficial Mexicana.

Las acciones propuestas por la promovente no representan una acción de compensación en favor de los humedales. Representan acciones ligadas a la operación de un proyecto de este. La Comisión Nacional Forestal define como "Compensación Ambiental" como una serie de acciones que tiene como objetivo propiciar el desarrollo de zonas reforestadas y así compensar la vegetación dañada por cambios de uso de suelo. En este sentido la promovente no está proponiendo acciones en favor de la compensación ambiental que busque restaurar zonas de manglar.

Por lo anterior el proyecto debe ser negado, pues la distribución de las obras del proyecto no coincide con lo permitido por la legislación mexicana, es necesario que deje una franja de 100 metros alrededor del manglar, a fin de establecer una zona de transición entre los dos ecosistemas, así como un borde donde se amortigüen los efectos del desarrollo turístico.

El proyecto se encuentra dentro de un sitio de manglar con relevancia biológica del sitio, donde se llevan a cabo los siguientes fenómenos que ofrecen servicios ambientales:

- Los manglares son zonas de refugio y alimentación de diferentes especies de fauna con relevancia biológica e importancia comercial. Por ejemplo los manglares son zonas de alimentación para el mapache y el coatí;*
- Los manglares brindan hábitat para especies de aves residentes y migratorias;*
- Los manglares mantienen la calidad del agua y la retención de materia orgánica, favoreciendo el desarrollo de otros ecosistemas como los arrecifes de coral, altamente sensibles al exceso de sedimentos y materia orgánica;*
- Los manglares amortiguan el impacto de huracanes y tormentas tropicales; y*
- El sitio es utilizado como corredor biológico para especies de aves acuáticas y terrestres migratorias.*

Análisis de esta Delegación Federal: Derivado de la visita de reconocimiento del sitio, se advirtió que dentro del predio no hay vegetación de manglar, sin embargo, se encontró un individuo de mangle botoncillo

Conocarpus erectus en la zona federal a una distancia aproximada de 15 metros del predio del **proyecto** y hay una comunidad de manglar (*Rhizophora mangle*, *Conocarpus erectus* y *Laguncularia racemosa*) a aproximadamente 12.25 metros del límite del predio al otro lado de Avenida Sac Bajo, por lo cual la promovente se ajusta a lo establecido en la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

(vi) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Y Regional del Golfo De México y Mar Caribe

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
ZMC-02: <i>dado que las pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso deberán presentarse los estudios de impacto ambiental respectivo donde se demuestre la no afectación y pérdida severa de los mismos para cualquier actividad que pretense llevarse a cabo</i>	<i>El área en la que se pretende construir el muelle en su zona marítimo operacional, tiene una cubierta de pastos marinos. Por requerimientos propios del proyectos, serán afectadas pequeñas superficies cubiertas de pastos marinos (se requiere el retiro de los mismos), ya que el proyecto trata de la construcción de un muelle, el cual va asentado sobre pilotes de madera hincados al fondo.</i>

El presente criterio determina que se deberá evitar la afectación y pérdida de pastos marinos, por lo que la promovente está obligada a dar cabal cumplimiento y a establecer las estrategias a seguir para lograrlo, sustentado mediante evidencia técnico científica.

CRITERIO	VINCULACIÓN PROMOVENTE
ZMC-04: <i>con el fin de preservar zonas coralinas principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.</i>	<i>No se presentó cobertura de corales duros y/o blandos en el área donde se construirá el muelle de madera.</i>

EL PROMOVENTE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES, PUNTA CANCÚN Y PUNTA NIZUC, POR LO QUE LOS ECOSISTEMAS CORALINOS SON CARACTERÍSTICOS DE LA ZONA. ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE MENCIONE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL MUESTREO DE LAS COMUNIDADES BENTÓNICAS, LA TEMPORALIDAD ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LOS SITIOS DE MUESTREO, A FIN DE QUE PUEDA DETERMINAR QUE DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUELLE NO EXISTEN DICHS ORGANISMOS.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: LOS CRITERIOS ZMC-02 Y ZMC-04 APLICAN A LA UGA 137 QUE ES DE TIPO REGIONAL. CONFORME A LO CITADO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS QUIENES EXPEDIRÁN LA PARTE REGIONAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, POR LO QUE NO SE VINCULA AL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE ESTA UGA.

(vii). PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
CG-29: <i>DEL MES DE MAYO AL MES DE SEPTIEMBRE, LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS COLINDANTES CON PLAYAS ARENOSAS Y LOS CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN PLAYAS ARENOSAS, A FIN DE PROTEGER LAS POBLACIONES DE TORTUGAS MARINAS DEBERÁN:</i> a. <i>Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la</i>	<i>SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS, ESTABLECIDAS EN ESTE</i>

protección de los sitios de anidación de la tortuga marina,
 b. Evitar la iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor,
 c. La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 cm de profundidad en la zona de anidación,
 d. Retirar del área de playa, de las 18:00 a las 6:00 del día siguiente, todos los bienes móviles que puedan constituir un obstáculo para el arribo de la tortuga,
 e. Abstenerse de encender fogatas en el área de playa.

CRITERIO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE POR LA UBICACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE A BAHÍA DE MUJERES Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAYA EXISTENTE, NO SE CONSIDERA UNA ZONA DE PLAYA DE DESOVE Y DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS

DADO QUE TODA ZONA DE MAR ABIERTO ES SITIO DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE PROPONGA UN PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS, EN BASE A LO DISPUESTO POR LA NOM-162-SEMARNAT-2012, PARA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA ADECUADA A ESTE CRITERIO.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL PRESENTE CRITERIO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA. LA PROMOVENTE MANIFESTÓ EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA MIA-P QUE ACATARÁ LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CRITERIO, A PESAR DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ÁREA DEL PROYECTO, NO SE CONSIDERA UN SITIO DE DESOVE DE TORTUGAS MARINAS, POR LO CUAL NO SE CONSIDERA QUE SE CONTRAVENGA.

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
CG-38: EN PREDIOS DONDE SE DESARROLLAN ECOSISTEMAS DE MANGLAR, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-022-SEMARNAT-2003 Y LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.	NO APLICA ESTE CRITERIO, POR NO OBSERVARSE EN EL PREDIO UN ECOSISTEMA DE MANGLAR, ÚNICAMENTE SE OBSERVA EN EL PREDIO UN EJEMPLAR DE MANGLE BOTONCILLO AFECTADO CON TALLO CORTADO Y CON BROTES DE RAMAS NUEVAS, EL CUAL SE CONSERVARA EN PIE.

LA PROMOVENTE DEBERÁ APEGARSE A LO DISPUESTO POR ESTA NORMA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, YA QUE LA INCUMPLE PRINCIPALMENTE EN LOS NUMERALES 4.5, 4.16 Y 4.43. POR LO ANTERIOR DEBE SER NEGADO EL PROYECTO.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, SE ADVIRTIÓ QUE DENTRO DEL PREDIO NO HAY VEGETACIÓN DE MANGLAR, SIN EMBARGO, SE ENCONTRÓ UN INDIVIDUO DE MANGLE BOTONCILLO *CONOCARPUS ERECTUS* EN LA ZONA FEDERAL A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 15 METROS DEL PREDIO DEL PROYECTO Y HAY UNA COMUNIDAD DE MANGLAR (*RHIZOPHORA MANGLE*, *CONOCARPUS ERECTUS* Y *LAGUNCULARIA RACEMOSA*) A APROXIMADAMENTE 12.25 METROS DEL LÍMITE DEL PREDIO AL OTRO LADO DE AVENIDA SAC BAJO, POR LO CUAL LA PROMOVENTE SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003.

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
U7-2: LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL USO DE SUELO EN LOS PREDIO COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LAS CONCESIONES DE ZONA FEDERAL, MARÍTIMO TERRESTRE Y LAS CONCESIONES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADAS POR LA FEDERACIÓN, DEBEN SER CONGRUENTES CON LAS CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y PROCESOS NATURALES PRIORITARIOS DE LA ZONA.	SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS USOS DE SUELO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE CUENTA CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO N° LUS/037/2014 PARA EL LOTE 11 Y CONSTANCIA DE USO DE SUELO CUS/027/2014, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES.

EL PROMOVENTE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALBERCA DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, POR LO QUE DICHA INFRAESTRUCTURA NO ES CONGRUENTE CON LA CONSERVACIÓN DEL ÁREA, YA QUE FOMENTA LOS PROCESOS DE EROSIÓN DE LA LÍNEA COSTERA TAL COMO OCURRE EN LAS PLAYAS DE BENITO JUÁREZ (CANCÚN).

LOS INVESTIGADORES EXPONEN QUE LOS PROCESOS EROSIVOS SE PRODUCEN AL MOMENTO DE PERDER LA SECCIÓN DE PLAYA ARENOSA SECA, AY QUE SE REDUCE LA SECCIÓN SOBRE LA CUAL SE DISIPA LA ENERGÍA DE LAS OLAS QUE IMPACTAN PRIMERO CONTRA LA PLAYA HÚMEDA, POR LO QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOTELES SOBRE LA DUNA PRIMARIA (SECA) REDUJO LA SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESCARGABA DICHA ENERGÍA Y SE INICIÓ EL PROCESO DE EROSIÓN DE LAS

PLAYAS. RUÍZ-MARTÍNEZ Y SUS COLEGAS (2013), DISCUTEN QUE LOS ECOSISTEMAS COSTEROS AL SER SUMAMENTE FRÁGILES, ESTÁN FUERTEMENTE INFLUIDOS POR LA ENERGÍA DE DISIPACIÓN DE LAS OLAS QUE PUEDEN ALTERAR SUSTANCIALMENTE EL ESTADO MORFODINÁMICO DE LAS PLAYAS EN LAS ISLAS DE BARRERA, TAL COMO LO ES PUNTA CANCÚN.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN QUE SEGÚN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO 2010-2030, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2010, EN LA ZONA FEDERAL (ZF) SÓLO SE PERMITIRÁ EL USO DE SUELO DE PROTECCIÓN Y ORNATO, ARRANQUE DE MUELLES PARA USO DE ATRACADERO Y RESGUARDO DE EMBARCACIONES PARTICULARES, POR LO CUAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALBERCA NO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO POR DICHO PROGRAMA.

(VIII). PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ISLA MUJERES

EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ISLA MUJERES ESTABLECE QUE EL PREDIO PROPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO CASA SAC BAJO TIENE UN USO DE SUELO TURÍSTICO RESIDENCIAL 1 (TR1), EL CUAL ESTABLECE COMO COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO 0.40, COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO 0.85 Y COEFICIENTE DE MODIFICACIÓN DEL SUELO 0.50. CONSIDERANDO LOS PARÁMETROS LAS SUPERFICIES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE NO SE APEGAN A LOS PROPUESTOS POR EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN ESTUDIADO, EL CUAL ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

COEFICIENTE	%PDU	PDU	PROYECTO	EXCEDENTE
SUPERFICIE	446			
OCUPACIÓN	0.4	178.4	204.34	-25.94
UTILIZACIÓN	0.85	379.1	446.48	-67.38
MODIFICACIÓN	0.5	223	446.48	-223.48

POR OTRO LADO LA PROMOVENTE NO ESTÁ MENCIONANDO CUANTOS PISOS TENDRÁ SU CONSTRUCCIÓN, PERO EL PLANO DEL CONJUNTO LOTE 11 MOSTRADO EN LA PÁGINA 12 DEL DOCUMENTO MUESTRA QUE AL MENOS HABRÁ UNA SEGUNDA PLANTA YA QUE HAY ESCALERAS Y DENTRO DE LA PLANTA BAJA NO HAY DORMITORIOS. CONSIDERANDO ESTO LA PROMOVENTE ESTÁ OMITIENDO PRESENTAR INFORMACIÓN DE MANERA DELIBERADA, QUE DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA SUPERFICIE CONTABILIZADA PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO, QUE TOMANDO SIMPLEMENTE LA PLANTA BAJA, YA HA SIDO SOBREPASADO EN POR 67.38 M².

ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE PRESENTE MAYOR INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTE TEMA Y REDUZCA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO, YA QUE ES EXCEDENTE EN TODOS LOS COEFICIENTES ESTABLECIDOS POR EL PDU.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN QUE CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA MIA-P, NO SE CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SI EL PROYECTO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO 2010-2030, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2010, POR ELLO SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL AL RESPECTO.

(IX). LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (“LGCC”)

EL PREDIO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE SE ENCUENTRA UBICADO A UNA DISTANCIA MENOR A 100 METROS DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR.

LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN AMBIENTAL, ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL QUE APOYA LA AGENDA AMBIENTAL CONJUNTA DE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO PARA HACER MÁS SUSTENTABLE LA ECONOMÍA DE AMÉRICA DEL NORTE, ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE EL FOMENTO DE ECONOMÍAS BAJAS EN CARBONO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE SUS HABITANTES, MEDIANTE SU ARTÍCULO “EL CARBONO AZUL” EN “AMÉRICA LATINA”, DESCRIBE QUE EL CARBONO QUE CAPTAN Y ALMACENAN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS-MARISMAS, HUMEDALES INTERMAREABLES, LAGOS DE PASTO MARINO Y MANGLARES – SE AGRUPÓ COMO “CARBONO AZUL”, RECONOCIENDO QUE LOS ECOSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO AZUL PRESTAN UN SERVICIO AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO AL CAPTAR Y ALMACENAR CARBONO. SU DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA. NO OBSTANTE, RESULTAN EN UN

DOBLE IMPACTO: NO SOLO MENGUA SU CAPACIDAD PARA SEGUIR CAPTANDO CARBONO, SINO QUE EL CARBONO QUE HAN ALMACENADO SE LIBERA Y CONTRIBUYE A INCREMENTAR LOS NIVELES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA Y A UNA MAYOR ACIDIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS LITORALES.

ES POR ELLO QUE SE SOLICITA A ESA DELEGACIÓN QUE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERE LOS SIGUIENTES PRECEPTOS PREVISTOS EN LA **LGCC** Y DEMÁS APLICABLES DE LA REFERIDA LEY, PUES LA PROMOVENTE SE LIMITA Y RESTRINGE A ENLISTAR LOS PRECEPTOS NORMATIVOS REFERIDOS EN LA **LGCC**, MANIFESTANDO DE MANERA VAGA E INCONCLUSA QUE EL PROYECTO CUMPLE CON DICHS PRINCIPIOS, SIN REFERIR DE QUÉ MANERA, ESPECÍFICAMENTE, SE DARÁ CUMPLIMIENTO CABAL A LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES A DESARROLLAR PARA TALES EFECTOS:

ARTÍCULO 2º. ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

(...)

IV. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS DEL PAÍS FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES NACIONALES DE RESPUESTAS AL FENÓMENO.

(...)

ARTÍCULO 3º. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

(...)

XXXIV. VULNERABILIDAD: NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDOS LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

(...)

ARTÍCULO 26. EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO SE OBSERVARAN LOS PRINCIPIOS DE:

I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

II. Corresponsabilidad entre el estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IV. Prevención, considerando que esta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono;

(...)

XI. CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS, ZONAS Y LAGUNAS COSTERAS, QUE BRINDAN SERVICIOS AMBIENTALES, FUNDAMENTAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD

(...)

ARTÍCULO 27. LA POLÍTICA NACIONAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO SE SUSTENTARA EN INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, TENDRÁN COMO OBJETIVOS:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE APEGARSE A LA POLÍTICA NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SIN EMBARGO ESTE COMENTARIO VA EN SENTIDO DE LA CONSERVACIÓN DEL MANGLAR COMO UN ECOSISTEMA PRIORITARIO PARA CONSERVAR, DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, SE ADVIRTIÓ QUE DENTRO DEL PREDIO NO HAY VEGETACIÓN DE MANGLAR, SIN EMBARGO, SE ENCONTRÓ UN INDIVIDUO DE MANGLE BOTONCILLO *CONOCARPUS ERECTUS* EN LA ZONA FEDERAL A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 15 METROS DEL PREDIO DEL **PROYECTO** Y HAY UNA COMUNIDAD DE MANGLAR (*RHIZOPHORA MANGLE*, *CONOCARPUS ERECTUS* Y *LAGUNCULARIA RACEMOSA*) A APROXIMADAMENTE 12.25 METROS DEL LÍMITE DEL PREDIO AL OTRO LADO DE AVENIDA SAC BAJO, POR LO CUAL LA PROMOVENTE SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003.

(IX). LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

EL PROYECTO PRETENDE DESARROLLARSE EN UN PREDIO UBICADO A UNA DISTANCIA MENOS A LOS 100 METROS DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, ESPECIE PROTEGIDA POR LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (“**LGVS**”).

ARTICULO 60 TER: QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN DE, RELLENO, TRASPLANTE, PODA, O CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR; DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTO “MUELLE RÚSTICO LOS PELÍCANOS” [SIC] TURÍSTICOS DE LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINAJE; O BIEN DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARINA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE PROVOQUE CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

EL ESPÍRITU DE LA PROTECCIÓN A LA DIVERSAS ESPECIES DE MANGLAR QUE SE PREVÉ LA **LGVS** ATIENDE NO ÚNICAMENTE A LA AFECTACIÓN DIRECTA (PODA, TALA, REMOCIÓN, RELLENO, ETC.), SI NO QUE VA MÁS ALLÁ PROTEGIENDO LA INTEGRALIDAD DEL ECOSISTEMA. ESTO ES, QUE LA **LGVS** PROTEGE NO ÚNICAMENTE A LA ESPECIE PER SE, SINO TAMBIÉN SU FUNCIÓN AMBIENTAL. ES POR ELLO QUE NO BASTA CON QUE LA PROMOVENTE ARGUMENTE QUE NO SE LLEVARA A CABO OBRAS Y/O ACTIVIDADES SOBRE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, SINO QUE DEBERÁ COMPROBAR Y GARANTIZAR QUE EL SITIO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE DICHAS OBRAS Y ACTIVIDADES NO AFECTA EN NINGÚN SENTIDO LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DE ESTA ESPECIE; EL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE NO PROVOCARA CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

AL NO HABER PRESENTADO PRUEBAS IDÓNEAS NI SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA NO AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR PRESENTE EN EL PREDIO, NO ACREDITA DEBIDAMENTE QUE EL PROYECTO NO GENERARÍA IMPACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A LAS ESPECIES DE VIDA SILVESTRE DE LA ZONA: **A. DIRECTOS:** EN CUANTO A LAS DIVERSAS ESPECIES DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR (ROJO, NEGRO, BLANCO Y BOTONCILLO), PUES EXISTE EL RIESGO DE QUE AL LLEVAR A CABO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTAS, SE BLOQUEE EL FLUJO HIDROLÓGICO DE ESTA ESPECIE, CAUSÁNDOLE LA MUERTE, E **B. INDIRECTOS:** POR LO QUE HACE A LOS ECOSISTEMAS Y SU ZONA DE INFLUENCIA. DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES; Y CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

PARA MAYOR REFERENCIA SE, TRANSCRIBEN PRECEPTOS LEGALES APLICABLES DE LA **LGVS:**

ARTÍCULO 4º. ES DEBER DE TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS CONSERVAR LA VIDA SILVESTRE, QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE SU DESTRUCCIÓN, DAÑO O PERTURBACIÓN, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º. EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT, ES SU CONSERVACIÓN MEDIANTE LA PROTECCIÓN Y LA EXIGENCIA DE NIVELES ÓPTIMOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, DE MODO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE LOGRE MANTENER Y PROMOVER LA RESTAURACIÓN DE SU DIVERSIDAD, ASÍ COMO INCREMENTAR EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL PAÍS.

EN LA FORMULACIÓN Y LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE SE OBSERVARAN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ADEMÁS DICHAS AUTORIDADES DEBERÁN PREVER:

- I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.
- II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de las ecosistemas, habitas y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

(...)

V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat en la conservación, restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.

ARTÍCULO 60 TER.- QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN DE, RELLENO, TRASPLANTE, PODA, O CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR; DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTO “MUELLE RUSTICO LOS PELICANOS” TURÍSTICOS DE LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINAJE; O BIEN DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARINA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE PROVOQUE CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

ARTÍCULO 106. SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OCASIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO A LA VIDA SILVESTRE O A SU HÁBITAT, ESTÁ OBLIGADA A REPARARLO O COMPENSARLO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LOS PROPIETARIOS Y LEGÍTIMOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE REALICEN EL APROVECHAMIENTO, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE ESTE PUDIERA TENER PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT.

EN CONSECUENCIA, DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, SE DESPRENDE QUE EL PROYECTO NO ES PROCEDENTE, PUES NO ESTÁ PERMITIDA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA ZONA EN LA QUE PRETENDE REALIZAR, ELLO DEBIDO A QUE SE TRATA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE UN HUMEDAL COMPUESTO POR MANGLAR PRIMARIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 4.4 Y 4.16 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ISLA MUJERES, EL DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN UNA ZONA DE MANGLAR ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDA. ES POR ELLO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PUES TRASGREDE LO ESTABLECIDO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL VULNERAR EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO SANO, COMO LO PREVISTO POR LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE EMANAN DE ESTA, ASÍ COMO PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, ACTUALIZANDO EL SUPUESTO NORMATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A Y B DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARIA INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, E INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARIA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, LAS DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

ASIMISMO, PARA LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARIA DEBERÁ EVALUAR LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL O LOS ECOSISTEMAS DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, SERIAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN. UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE PODRÁ:

III.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO:

A) CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE PUEDA PROPICIAR QUE UNA O MÁS ESPECIES SEAN DECLARADAS COMO AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O CUANDO SE AFECTE A UNA DE DICHAS ESPECIES, O C) EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTE, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: AL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PARA PROTEGER A LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR ESTA DELEGACIÓN COINCIDE CON DICHO PUNTO; SIN EMBARGO, DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, SE ADVIRTIÓ QUE DENTRO DEL PREDIO NO HAY VEGETACIÓN DE MANGLAR, SIN EMBARGO, SE ENCONTRÓ UN INDIVIDUO DE MANGLE BOTONCILLO *CONOCARPUS ERECTUS* EN LA ZONA FEDERAL UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 15 METROS DEL PREDIO DEL PROYECTO Y HAY UNA COMUNIDAD DE MANGLAR (*RHIZOPHORA MANGLE*, *CONOCARPUS ERECTUS* Y *LAGUNCULARIA RACEMOSA*) A APROXIMADAMENTE 12.25 METROS DEL LÍMITE DEL PREDIO AL OTRO LADO DE AVENIDA SAC BAJO, POR LO CUAL LA PROMOVENTE SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003.

B. AFECTACIÓN A ESPECIES PROTEGIDAS POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA

LA NOM-029-SEMARNAT-2010 TIENE POR OBJETIVO IDENTIFICAR LAS ESPECIES O POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RIESGO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO DE CATEGORÍA DE RIESGO PARA LAS ESPECIES O POBLACIONES, MEDIANTE UN MÉTODO DE EVALUACIÓN DE SU CATEGORÍA DE RIESGO PARA LAS ESPECIES O POBLACIONES, MEDIANTE UN MÉTODO DE EVALUACIÓN DE SU RIESGO DE EXTINCIÓN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO DE LAS ESPECIES O POBLACIONES SILVESTRES EN ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO, ESTABLECIDAS POR ESTA NORMA.

ASIMISMO. ESTA NORMA ESTABLECE PARTIR DEL NUMERAL 2.2 CUALES SON LAS CONSIDERACIONES DE LAS NORMA OFICIAL MEXICANA PARA DEFINIR LAS CATEGORÍAS DE RIESGO QUE EXISTEN POR CADA ESPECIE, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- *Probablemente extinta en el medio silvestre (E): aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del Territorio Nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del Territorio Mexicano.*
- *En peligro de extinción (P): aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otro.*
- *Amenazadas (A): Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*
- *Sujetas a protección especial (Pr): aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.*

El cambio de uso de suelo forestal que propone el proyecto Residencial Las Fuentes [sic] afectara directamente el hábitat de las especies, por lo que sus actividades deben ser reguladas internamente a fin de asegurar la conservación de la especie y su hábitat.

Dentro del área del proyecto la promovente manifiesta haber registrado las siguientes especies protegidas por las leyes mexicanas:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	amenazada
MANGLE ROJO	<i>Rhizophora mangle</i>	AMENAZADA
MANGLE NEGRO	<i>Avicennia germinans</i>	AMENAZADA
PALMA CHIT	<i>Thrinax radiata</i>	AMENAZADA

EN EL CASO DE QUE EL INVENTARIO AMBIENTAL REPORTE LA PRESENCIA DE ESPECIES EN ALGÚN STATU DE PROTECCIÓN, ENLISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, DEBERÁ CONSULTAR LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE A EFECTO DE DETERMINAR LAS MEDIDAS QUE PUEDEN APLICAR PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN DE LOS EJEMPLARES RESPECTIVOS. PARTICULAR ATENCIÓN Y ANÁLISIS DEBERÁ REALIZARSE EN LA EVENTUALIDAD DE IDENTIFICAR ESPECIES AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA

LGEEPA, UNA DE LAS RAZONES QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA ES CUANDO SE PREVÉ QUE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE INTEGRE AL PROYECTO PUEDA PROPICIAR QUE UNA O MÁS ESPECIES SEAN DECLARADAS COMO AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, O CUANDO SE AFECTE A UNA DE DICHAS ESPECIES. LA PRESENCIA DE ESPECIES CON ESE ESTATUS DE PROTECCIÓN, EN EL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL, Y MUY ESPECIALMENTE EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, DEBE OBLIGAR A ANALIZAR DETENIDAMENTE LA ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE ESTABLEZCA EL MARCO JURÍDICO PARA ASEGURAR QUE TAL AFECTACIÓN NO OCURRA.

RESPECTO A LAS ESPECIES DE FAUNA QUE PUDIERAN HABITAR EN LA PORCIÓN CON COBERTURA VEGETAL, EL PROMOVENTE NO PRESENTA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS TEMPORADAS EN LAS QUE SE REALIZARON LOS MONITOREOS DE FAUNA SILVESTRE EN EL PREDIO, LAS CUALES TIENEN VARIACIONES DEPENDIENDO DE LA ÉPOCA, PUDIENDO AUMENTAR EN ÉPOCA REPRODUCTIVA O DE ESTIAJE, POR LO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PROMOVENTE É SUBESTIMANDO ESTAS POBLACIONES. POR LO ANTERIOR ES NECESARIO QUE EL PROMOVENTE MEJORE LA CALIDAD DE DATOS PRESENTADOS A LA SEMARNAT RESPECTO A LA FAUNA QUE PUDIERA HABITA EN EL PREDIO Y EN EL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL EN EL CUAL ESTÁ ENCLAVADO EL PROYECTO.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA MIA EN LAS PÁGINAS ANTES MENCIONADAS AL INTERIOR DEL PREDIO SE ENCUENTRAN ESPECIES PROTEGIDAS, POR LO QUE DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN SU ARTÍCULO QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 58. ENTRE LAS ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO ESTARÁN COMPRENDIDAS LAS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO:

A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AQUELLAS CUYAS ÁREAS DE DISTRIBUCIÓN O TAMAÑO DE SUS POBLACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL HAN DISMINUIDO DRÁSTICAMENTE PONIENDO EN RIESGO SU VIABILIDAD BIOLÓGICA EN TODO SU HÁBITAT NATURAL, DEBIDO A FACTORES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DRÁSTICA DEL HÁBITAT, APROVECHAMIENTO NO SUSTENTABLE, ENFERMEDADES O DEPREDACIÓN, ENTRE OTROS.

B) AMENAZADAS, AQUELLAS QUE PODRÍAN LLEGAR A ENCONTRARSE EN PELIGRO DE DESAPARECER A CORTO PLAZO O MEDIANO PLAZO, SI SIGUEN OPERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN SU VIABILIDAD, AL OCASIONAR EL DETERIORO O MODIFICACIÓN DE SU HÁBITAT O DISMINUIR DIRECTAMENTE EL TAMAÑO DE SUS POBLACIONES.

C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL, AQUELLAS QUE PODRÍAN LLEGAR A ENCONTRARSE AMENAZADAS POR FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN SU VIABILIDAD, POR LO QUE SE DETERMINA LA NECESIDAD DE PROPICIAR SU RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN O LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES DE ESPECIES ASOCIADAS.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: AL RESPECTO SE ADVIERTE QUE LOS COMENTARIOS ANTERIORES NO CORRESPONDEN AL SITIO DEL **PROYECTO**, YA QUE DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P** NO SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA O FAUNA ENLISTADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

CONCLUSIÓN:

EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL SITIO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE ESTÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS TANTO EN LEYES FEDERALES COMO EN PROGRAMAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS. EL PROYECTO EN ESTUDIO VULNERARIA PRINCIPALMENTE A LA VEGETACIÓN DE MANGLAR PRESENTE EN EL PREDIO, POR LA AFECTACIÓN AL FLUJO HIDROLÓGICO DE ESTA, TRASGREDIENDO DIVERSOS PRECEPTOS NORMATIVOS EN LOS QUE DE MANERA EXPRESA SE PROHÍBEN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; ESTO ES QUE EL PROYECTO NO ESTÁ PERMITIDO COMO SE PLANTEA EN EL SITIO PROPUESTO Y, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ NEGARSE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN QUE EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, CADA UNO DE LOS CUALES SE ANALIZAN MÁS ADELANTE Y MOTIVO POR EL CUAL SE EMITE EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“ATRACADERO MOLLA NERO”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “**ATRACADERO MOLLA NERO**”, CON CLAVE **23QR2015TD093**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA **BUSINESS & ENVIROMENT BALANCE, S. A. DE C. V.**

Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público el día 22 de enero del 2016, conforme lo indicado en el acta circunstancial **AC/0007/16**, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el 25 de enero del 2016, feneciendo el 23 de febrero de 2016.

Que el artículo 34 fracción V de la **LGEEPA** establece que la **SEMARNAT** consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. En acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal, refiere a continuación el análisis de los principales comentarios realizados a través del cuestionario presentado a esta Delegación Federal por personal de la comunidad afectada, mismos que fueron incorporados al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Que el 23 de febrero de 2016, un interesado presentó comentarios en relación al proceso de consulta pública del proyecto, siendo que ingresaron dentro del plazo señalado en el segundo párrafo, se advierte que los mismos fueron presentados en tiempo, por tanto a continuación se realiza el análisis de las observaciones planteadas en dicho documento:

a.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como **derecho humano** y fundamental consagra y reconoce el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como en las leyes generales, federales y locales en la materia, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE UN DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN.

b. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

Como parte de las obligaciones jurídico ambientales que revisten a los proyectos que pretenden obtener ante la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, existe la obligación de cumplir cabalmente con los preceptos normativos aplicables al caso específico, ello con el fin de garantizar que el proyecto que se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no transgrede las políticas ambientales adoptadas por el Estado Mexicano ni las diversas Leyes, Reglamentos, Tratados Internacionales, Normas Oficiales, Planes, Programas y demás instrumentos aplicables; así como garantizar que el desarrollo de las obras y actividades propuestos sean compatibles con las especies de flora y fauna que habitan en el sitio pretendido y que los impactos ambientales, directos y/o indirectos, no ponen en riesgo a dichas especies.

(...)

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57° DE LA REIA, EN DONDE EVALÚA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAN SIDO INICIADAS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO. PARA GARANTIZAR QUE EL PROYECTO NO TRASGREDA LAS POLÍTICAS AMBIENTALES.

i. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo De México y Mar Caribe (POEMRGMCC)

El proyecto en evaluación se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Marina 174 y 138 Terrestre del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por lo que está obligada a cumplir cada uno de los criterios establecidos en este instrumento de política pública.

G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	No existe vegetación acuática sumergida, es una playa rocosa.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	Se cumple con lo que se solicita, el proyecto del atracadero turístico será de madera tratada de la región.

Sobre el particular, es pertinente recordar que de acuerdo a lo manifestado por la propia promovente, la zona donde se pretende ejecutar su proyecto cuenta con la presencia de pastos marinos, es decir, sí existe vegetación acuática sumergida, entendiéndose que ésta es la que se encuentra completamente debajo de la superficie del agua.

(...)

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE CON LA PRESENCIA DE PASTOS MARINOS EN LA ZONA DONDE SE PRETENDE EFECTUAR DICHO PROYECTO, LO CUAL SE ANALIZÓ EN LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA EN COMENTO REALIZADA EN EL OFICIO RESOLUTIVO 04/SGA/1458/16.

ii. Ley Federal del Mar y Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Es importante mencionar que la promovente no realizó la debida vinculación de su proyecto con las disposiciones de las leyes que regulan las obras y actividades dentro del mar territorial, como es el caso de la Ley Federal del Mar, cuyo objeto de dicha ley es regular las obras y actividades en las zona marinas donde la Nación ejerce sus derechos de soberanía y jurisdicción, y que de conformidad con su artículo 6°, dicha ley es aplicable por lo que hace a las obras, instalaciones, la promoción de la recreación y el turismo, la protección y preservación del medio marino, inclusive en la prevención de su contaminación; asimismo, en su artículo 7°, establece que corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales y vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que le confieren a cada una de ellas.

(,,)

Con base en las anteriores disposiciones, se colige que la Secretaría de Marina debe de pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto por ser esa Autoridad la que ejerce la soberanía sobre el mar territorial y la que debe supervisar los estudios relativos a la protección y preservación del medio marino, así como de emitir las autorizaciones y permisos para los usos y aprovechamientos especiales del mar territorial, así como para otorgar permisos para el vertimiento sobre el bien nacional en comento, siendo necesaria su intervención para cumplir y hacer efectivas las disposiciones anteriormente citadas, en adición a las atribuciones que en el presente caso le corresponde a la SEMARNAT.

Asimismo, es indispensable verificar si la concesión que dice ostentar la promovente también contemplan la zona de playa marítima, entendiéndose por tal las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua (Artículo 7° fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales), que es distinto al área de Zona Federal Marítimo Terrestre que dice tener en concesión y que es indispensable para que el particular pueda ejecutar su proyecto.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN ESTE PUNTO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA DEL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINEN. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES U OTRAS DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS DE MÁS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS ENTRE OTRAS QUE SEAN REQUISITO PREVIO A LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, QUE PARA TAL EFECTO DEBE OBTENERSE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN.

iii. Referentes de Derecho Ambiental Internacional

(i). Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo

PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE CON LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA QUE LAS GENERACIONES FUTURAS PUEDAN CONTAR CON UN MEDIO SALUDABLE Y PRODUCTIVO, POR ELLO EL **ARTÍCULO 5° DEL REIA**, SOMETE A EVALUACIÓN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN OCASIONAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS.

(ii). Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad;

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad;

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo;

(...)

ARTICULO 3: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN ESTE PUNTO, SE RECONOCE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO GENERA EFECTOS ADVERSOS A LOS ECOSISTEMAS Y A LA HUMANIDAD, COMO SE MENCIONA EN EL **ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**, SOBRE LOS PRINCIPIOS PARA PREVENIR, MITIGAR O REDUCIR LAS CAUSAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ALCANZANDO EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, DE ESTE MODO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL APLICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 35 DE LA **LGEIPA**, VERIFICANDO QUE EL PROYECTO DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ELLOS.

d. IMPACTOS EN TORTUGAS MARINAS DESCONSIDERADOS

En general, sólo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas, y eventos especiales. Tales actividades sólo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, o 65 días antes del evento, lo que ocurra más tarde, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas. A partir del 15 de Abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999). Impacto directo con dragas es una preocupación significativa, dadas las estimadas 400 tortugas marinas que mueren al año en las zonas costeras como resultado de colisiones con embarcaciones (NRC, 1990b).

La construcción de infraestructura sobre la línea de costa dentro del mar puede impedir que las hembras lleguen a los sitios de anidación preferidos a lo largo de la playa (en adelante, salidas falsas). Como resultado, los huevos se podrán establecer más cerca del agua donde son más propensos a ser arrastrados por las mareas entrantes (Bagley et al, 1994 ; . . Steinitz et al, 1998). En otro sentido las tortugas marinas se ven afectadas negativamente por la luz artificial, principalmente en su ciclo reproductivo, la anidación además de tener un efecto desorientador en las crías, por lo tanto la construcción del atracadero impactará negativamente en las poblaciones de tortuga que arriban año con año a estas playas, ya que las estresará tanto el ruido como la luz.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN RELACIÓN CON LO ANTES MANIFESTADO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL TOMA EN CONSIDERACIÓN EN LA QUE TODAS LAS PLAYAS APTAS PARA LA ANIDACIÓN DE TORTUGAS, SE CUENTE CON AVISTAMIENTOS O NO DE LAS TORTUGAS, POR LO QUE MÁS ADELANTE EN ESTE OFICIO SE PRESENTA LA VINCULACIÓN CON LA **NOM-162-SEMARNAT-2012**, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LAS POBLACIONES DE LAS TORTUGAS MARINAS EN SU HABITAD DE ANIDACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE FEBRERO DEL 2013. ANEXO A LA MIA-P SE PRESENTÓ UN PROGRAMA DE MANEJO PARA TORTUGAS MARINAS. ADEMÁS, SE LE SOLICITO INFORMACIÓN ADICIONAL A LA **PROMOVENTE** CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA VINCULACIÓN CON DICHA NORMA.

e. VULNERABILIDAD A CAMBIO CLIMÁTICO

Con mayor frecuencia se han observado en costas mexicanas los impactos causados por el cambio climático. Los cuales son avalados por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, el cual establece que la erosión de las playas y el aumento en la fuerza de los fenómenos meteorológicos que con mayor frecuencia entran a territorio continental.

Los problemas de erosión en las playas de Quintana Roo se han visto fuertemente agravados en los últimos años, a causa de una combinación de dos factores preponderantes, la acelerada y descontrolada construcción de desarrollos hoteleros sobre la duna costera y el aumento en el nivel del mar.

(...)

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN ESTE PUNTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE CON LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA VEGETACIÓN MARINA, Y LA ACELERADA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS PRINCIPALMENTE TURÍSTICOS, PRINCIPALMENTE LA ZONA NORTE DEL ESTADO HA SIDO AFECTA ANTROPOLÓGICAMENTE. EN EL ÁREA MARINA SE CUENTA CON ECOSISTEMAS IMPORTANTES, POR ELLO QUE EL ARTÍCULO **5° DE LA REIA**, SOMETE A EVALUACIÓN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN OCASIONAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS, EN VIRTUD DE PREVENIR DAÑOS GRAVES A DICHOS ECOSISTEMAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“CONDOMINIOS TORRES DORADAS”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “**CONDOMINIOS TORRES DORADAS**”, CON CLAVE **23QR2015TD055**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA **DESARROLLOS TORRES DORADAS, S. A. DE C. V.**

QUE LA **PROMOVENTE** PUBLICÓ EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2015 UN EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN EL PERIÓDICO “*DIARIO DE QUINTANA ROO*” CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA.

QUE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL 19 DE AGOSTO DE 2015, ESTA DELEGACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA AC/0041/15.

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA “*CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA SECRETARÍA PONGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, Y*”; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SIENDO QUE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2015, LOS VEINTE DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO CITADO SE CUMPLIERON EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

QUE EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, A TRAVÉS DEL SITIO <http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/cuestionarios/23QR2015TD055> COMENTARIOS DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL, DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

QUE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EL ESCRITO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE, A TRAVÉS DEL CUAL UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL, DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

QUE EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, POR LO QUE EN ACATAMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REFIERE A CONTINUACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES AL **PROYECTO**:

COMENTARIOS RECIBIDOS MEDIANTE EL PORTAL

<http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/cuestionarios/23QR2015TD055>, REFERIDOS EN EL RESULTANDO XIV.

“OBSERVACIONES:

EL DAÑO QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN TODA LA ZONA COSTERA, EL MANGLAR Y LOS HUMEDALES, ES ENORME, QUE MAL QUE CON UN TECNISISMO COMO ES LA “MIA” NO SE VELE POR EL BIENESTAR DE LAS ESPECIES MARINA Y TERRESTRES, Y SOLO SE PERSIGA PRIVATIZAR Y CONSTRUIR, DEJANDO A MÉXICO SIN SUS RIQUEZAS NATURALES.

COMENTARIOS IMPACTO AMBIENTAL:

EL DAÑO A LOS HUMEDALES, LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LA FRANJA COSTERA, EL DAÑO A LA FAUNA ENDÉMICA, A LAS ESPECIES MIGRATORIAS, AL PAÍS EN GENERAL NO DEBERÍA DE SER PUESTO A VOTACIÓN, ES RIDÍCULO QUE PONGAN ESTO A CONSENSO, YA QUE CLARAMENTE YA HAY AVANCEZ [SIC] EN LAS OBRAS Y EL DAÑO A LA TIERRA YA ESTÁ HECHO!

SUSTENTO DE COMENTARIOS:

TRAICIÓN A LA PATRIA ES ENTREGAR SUS RIQUEZAS NATURALES, PRIVATIZARLAS..VENDERLAS...

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON ÉL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

COMENTARIOS RECIBIDOS EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, REFERIDOS EN EL RESULTANDO XVI

“A.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR.

*EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE COMO **DERECHO HUMANO** Y FUNDAMENTAL SE RECONOCE EN EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y QUE HAN SIDO APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES EN LA MATERIA, SE DESARROLLA EN DOS ASPECTOS: (A) EN UN PODER DE EXIGENCIA Y UN DEBER DE RESPETO “ERGA OMNES” A PRESERVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL ENTORNO AMBIENTAL QUE IMPLICA LA NO AFECTACIÓN NI LESIÓN A (EFICACIA HORIZONTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES); Y (B) EN LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y GARANTÍA DE QUE SEAN ATENDIDAS LAS REGULACIONES PERTINENTES (EFICACIA VERTICAL).*

EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, COMO PRERROGATIVA INHERENTE A LA NATURALEZA DE TODA PERSONA, CUYA REALIZACIÓN EFECTIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO QUE ARMONICE EL LOGRO DEL BIENESTAR HUMANO CON EL CUIDADO, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA. LO ANTERIOR, INSTITUYE PRIORIDADES, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, METAS Y UN CONJUNTO DE RECOMENDACIONES QUE INTEGRAN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE; Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL ARTÍCULO 4º, QUINTO PÁRRAFO DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ESTABLECE QUE “*TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZA EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY*”, POR LO QUE SE RECONOCE COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL Y DERECHO FUNDAMENTAL DE TODAS LAS PERSONAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B.- INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACION CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES.

*COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICO AMBIENTALES QUE REVISTEN A LOS PROYECTOS QUE PRETENDEN OBTENER ANTE LA **SEMARNAT** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, ELLO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL PROYECTO QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NO TRASGREDE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO NI LAS DIVERSAS LEYES, REGLAMENTOS, TRATADOS INTERNACIONALES, NORMAS OFICIALES, PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES; ASÍ COMO GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTOS SEAN COMPATIBLES CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE HABITAN EN EL SITIO PRETENDIDO Y QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DIRECTOS Y/O INDIRECTOS, NO PONEN EN RIESGO DICHAS ESPECIES.*

MANIFIESTA LA PROMOVENTE QUE LAS CONDICIONES PREVALECIENTES AL INTERIOR DEL POLÍGONO DEL PROYECTO QUE NOS OCUPA, INDICAN QUE SE TRATA DE UN PREDIO CREADO ARTIFICIALMENTE MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE UN RELLENO CON

MATERIALES PÉTREOS SOBRE UN ÁREA SOMERA DE LA LAGUNA NICHUPTÉ. QUE LAS AFECTACIONES QUE SE ADVIERTEN ACTUALMENTE EN EL SITIO IMPLICAN LA EXISTENCIA DE PILAS COLADAS, UNA PLATAFORMA COMPACTADA DE RELLENO, RESTOS DE MATERIAL CONSTRUCTIVO, CASETA DE OBRA ABANDONADA Y UN TERRENO DESPROVISTO DE VEGETACIÓN. QUE LAS AFECTACIONES A GENERARSE POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONDOMINIOS TORRES DORADAS", HABRÁN DE VALORARSE EN FUNCIÓN DEL ESCENARIO QUE LO ACOGE, EL CUAL IMPLICA UN ESPACIO CREADO DE ORIGEN A TRAVÉS DE UN RELLENO Y TRANSFORMADO POR ACCIONES REALIZADAS EN SU INTERIOR, BAJO EL AMPARO DE AUTORIZACIONES PREVIAS.

AL RESPECTO, SE EXPONEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.

INCUMPLIMIENTO AL DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (2014-2030).

LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DETERMINA EN SU ARTÍCULO 22 EL OBJETO DE CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN BÚSQUEDA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE:

ARTÍCULO 22.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TIENEN POR OBJETO ORDENAR Y REGULAR EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; ESTABLECER LAS BASES PARA LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, Y CRECIMIENTO DE ESTOS Y DEFINIR LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, ASÍ COMO LAS ÁREAS DESTINADAS A SU CRECIMIENTO CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN. DICHS PROGRAMAS, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE Y CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo económico y social del municipio;
- II. las determinaciones relativas a:
 - a. Los objetivos, políticas y metas para el desarrollo urbano del centro de población;
 - b. Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de la población;
 - c. Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo;
 - d. la zonificación primaria, señalando en todo caso, el uso actual y determinando los usos permitidos, los prohibidos y los condicionados;
 - e. La viabilidad y el transporte;
 - f. La infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y
 - g. La protección al ambiente, la preservación al equilibrio ecológico y la reducción de la contaminación el agua, suelo y atmosfera de acuerdo a la Ley Estatal de Ecología.

EN ESTE SENTIDO TODOS LOS PROYECTOS QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DIRIGIR SU CRECIMIENTO CON BASE EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DE ACUERDO A LOS USOS PERMITIDOS, LOS PROHIBIDOS Y LOS CONDICIONADOS.

EL PROYECTO CONDOMINIOS TORRES DORADAS UBICADO DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CANCÚN SE RIGE POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (2014-2030), TAL COMO LO EVIDENCIA EN EL MAPA DE LA PÁGINA 28 DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MOSTRANDO QUE AL PREDIO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO LE CORRESPONDE UN USO DE SUELO TURÍSTICO RESIDENCIAL CONDOMINIO MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA (TRCM).

SIN EMBARGO, LA PROMOVENTE SIGUIENDO UNA SELECCIÓN DE USO DE SUELO ARBITRARIA, PROPONE CUMPLIR UN USO DE SUELO DIFERENTE AL ASIGNADO POR EL PDU CANCÚN, CORRESPONDIENTE A TURÍSTICO RESIDENCIAL CONDOMINIO FAMILIAR DE DENSIDAD ALTA (TRCM2), CONSIDERANDO QUE POR EL TAMAÑO DE SU PREDIO ELLA PUEDE ALCANZAR UNA DENSIDAD SUPERIOR. SIN EMBARGO CADA UNO DE LOS PREDIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA FUE ASIGNADO CON UN USO DE SUELO DETERMINADO EN FUNCIÓN DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AL AGUA, SUELO Y ATMÓSFERA.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: CON BASE EN LO MANIFESTADO EN LA **MIA-P** EL PROYECTO SE UBICA EN EL USO DE SUELO TURÍSTICO RESIDENCIAL CONDOMINIO MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA (TRCM) SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (2014-2030), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014, SIN EMBARGO EN LA PÁGINA 191 DICE LO SIGUIENTE: "LAS SUPERFICIES DE LOTE INTERMEDIAS ENTRE LAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE, SE LE APLICARÁN LAS QUE MARQUE LA SUPERFICIE SUPERIOR. POR EJEMPLO DE 450.00 M² SE LE APLICARÁ EL DE 600 M²". EN BASE A LO ANTERIOR, EL USO DE SUELO QUE CORRESPONDE AL PROYECTO ES TURÍSTICO

RESIDENCIAL CONDOMINIO MULTIFAMILIAR 2 DE DENSIDAD ALTA (TRCM2), ASIMISMO CADA UNO DE LOS PARÁMETROS DE INTENSIDAD Y CONSTRUCCIÓN DEL **PROYECTO** SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA EN COMENTO.

INCORRECTA VINCULACIÓN CON LOS CRITERIOS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE BENITO JUÁREZ (POELBJ)

EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DE BENITO JUÁREZ, ESTABLECE CRITERIOS QUE ORIENTAN LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DEL QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL. EN SEGUIDA SE MUESTRA LA VINCULACIÓN QUE REALIZA LA PROMOVENTE CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA UGA 21 DEL POEL QUE CORRESPONDE AL SITIO DEL PROYECTO, Y CONSIDERANDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO LOS MÁS IMPORTANTES CON SU COLINDANCIA A LA LAGUNA NICHUPTÉ:

CLAVE	TEXTO CEL CRITERIO ECOLOGICO	VINCULACION DE PARTE DEL PROMOVENTE
CE-24	LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEBERÁN CONTAR CON UN PLAN DE MANEJO DE LOS MISMOS, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.	NO SE GENERARAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. EL PROYECTO SERÁ DE VIVIENDA, POR LO QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SERÁN DE TIPO DOMÉSTICO, NO CORRESPONDE A GRANDES GENERADORES.

EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOVENTE OMITE ESPECIFICAR EL TRATAMIENTO QUE DARÁ A LOS RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO RESIDUOS PELIGROSOS, TALES COMO ENVASES DE ACEITES, SOLVENTES Y LUBRICANTES, DE ESTOPAS Y TRAJOS IMPREGNADOS CON ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES O COMBUSTIBLES Y DIVERSOS PRODUCTOS CLORADOS O CON RESIDUO DE ÁCIDO QUE SE GENERARAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS A LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO Y LOS EQUIPOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: LA PROMOVENTE MANIFESTÓ EN LAS PÁGINAS 35 Y 36 DE LA **MIA-P** LO SIGUIENTE, “NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS. SE GENERARÁN RESTOS FORMADOS POR ENVASES, EMPAQUES, RESTOS DE ALIMENTOS, VIDRIO, PLÁSTICOS. ESTOS RESIDUOS SON LOS QUE CONSTITUYEN LA MEZCLA CONOCIDA COMO BASURA DOMÉSTICA LA QUE ES RECOLECTADA Y GESTIONADA POR EL SERVICIO DE LIMPIA CON EL QUE SE CUENTA AL INTERIOR DEL PROPIO CONDOMINIO “ISLA DORADA” Y “SE PRESENTA UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS PARA LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO, ANEXO AL PRESENTE.” POR LO QUE NO SE CONSIDERA UN GRAN GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TODA VEZ QUE EN SU PROGRAMA INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CONSIDERA UN ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS EN CADA UNA DE SUS ETAPAS.

CLAVE	TEXTO DEL CRITERIO ECOLOGICO	VINCULACIÓN DE PARTE DEL PROMOVENTE
CE-28	PARA EVITAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES, SE PROHÍBE EL ESTABLECIMIENTO DE CONDOMINIOS HABITACIONALES ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURA URBANA DENTRO DEL ESPACIO EXCAVADO DE LAS SACABERAS EN DESUSO Y EN ZONAS EN DONDE LOS ESTUDIOS INDIQUEN QUE EXISTE EL RIESGO DE INUNDACIÓN (DE ACUERDO AL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO Y/O DEL ESTADO).	EL PROYECTO NO CORRESPONDE A CONDOMINIOS HABITACIONALES NI SE UBICA EN UN ESPACIO DE SASCABERA.

SOBRE EL PARTICULAR, SI BIEN ES CIERTO EL PROYECTO NO SE ENCUENTRA SOBRE UNA SASCABERA, NO MENOS CIERTO QUE AL UBICARSE EN LOS LÍMITES DE LA CONSIDERADA ZONA URBANA Y COLINDANDO CON UN HUMEDAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ES LÓGICO QUE EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE UNA ZONA DE RIESGO QUE ANTE LA OCURRENCIA DE UN FENÓMENO METEOROLÓGICO EXTRAORDINARIO PODRÍA VERSE AFECTADO POR INUNDACIONES AL SUBIR EL NIVEL DE LA LAGUNA DE NICHUPTÉ. ADEMÁS DE QUE NO SE DEBE OLVIDAR QUE EL PROYECTO PRETENDE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONDOMINIO CON 14 VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN 2 TORRES DE 7 NIVELES CADA UNA.

EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE SE DEBE VALORAR Y NO SE DEBE DESESTIMAR LA VULNERABILIDAD DE LA ZONA, QUE REPRESENTA PARA LOS FUTUROS HABITANTES UN RIESGO PARA SU INTEGRIDAD ANTE LA OCURRENCIA DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTRAORDINARIOS.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO AL SITIO, SE OBSERVÓ QUE EL PROYECTO NO SE ENCUENTRA EN UN ÁREA DE SASCABERA ABANDONADA, ASIMISMO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA DELEGACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (SIGEIA) SE ADVIERTE QUE SEGÚN LA CAPA DE INFORMACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES (CENAPRED) EL PROYECTO SE LOCALIZA EN UN ÁREA CON GRADO DE INUNDACIÓN BAJO, POR LO QUE NO SE CONSIDERA QUE EL PROYECTO SE VEA AFECTADO O CONTRAVENGA ESTE CRITERIO.

CLAVE	TEXTO DEL CRITERIO ECOLOGICO	VINCULACIÓN DE PARTE DEL PROMOVENTE
CE-30	<p>EN ZONAS INUNDABLES, SE DEBEN MANTENER LAS CONDICIONES NATURALES DE LOS ECOSISTEMAS Y GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LAS POBLACIONES SILVESTRES QUE LA HABITAN.</p> <p>POR LO QUE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CONTEMPLACIÓN DEBEN SER PROMOVIDAS Y LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y DE CONSTRUCCIÓN DEBEN SER CONDICIONADAS.</p>	<p>NO APLICA. EL PREDIO NO CONTIENE ECOSISTEMAS NO POBLACIONES SILVESTRES DE NINGÚN TIPO.</p>
CR-31	<p>LAS ÁREAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y/O DEL AGUA QUE COLINDEN CON LAS TAREAS DEFINIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DEBERÁN SER LOS SITIOS PRIORITARIOS PARA UBICAR LOS EJEMPLARES DE PLANTAS Y ANIMALES QUE SEAN RESCATADOS EN LOS PROCESOS DE ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN.</p>	<p>EL SITIO NO SE DESARROLLA EN UN ESPACIO DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y/O AGUA. NO APLICA.</p>
CE-36	<p>LAS ÁREAS CON PRESENCIA DE ECOSISTEMAS DE MANGLAR DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROVEEN POR LO QUE NO PODRÁN SER MODIFICADAS, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON UN PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.</p> <p>EN EL PREDIO DEL PROYECTO NO PRESENTA ATRIBUTOS DE FLORA Y FAUNA DE NINGÚN TIPO. EL ESPACIO FUE CREADO ARTIFICIALMENTE MEDIANTE UN RELLENO. NO RESULTA APLICABLE.</p>	<p>EN EL PREDIO DEL PROYECTO NO PRESENTA ATRIBUTOS DE FLORA Y FAUNA DE NINGÚN TIPO. EL ESPACIO FUE CREADO ARTIFICIALMENTE MEDIANTE UN RELLENO. NO RESULTA APLICABLE.</p>
CE-39	<p>LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS HUMEDALES DEBERÁN TENER ÁREAS DE VEGETACIÓN, PREFERENTEMENTE NATIVA, QUE PERMITA EL TRÁNSITO DE LA VIDA SILVESTRE HACIA OTROS MANCHONES DE VEGETACIÓN. LOS PREDIOS COLINDANTES EN EL SUR DEL AREA NATURAL PROTEGIDA MANGLARES DE NICHUPTÉ (ANPLN) DEBERÁN MANTENER SU CUBIERTA VEGETAL PARA FAVORECER EL TRÁNSITO DE FAUNA. SE DEBERÁN REALIZAR OBRAS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN DE LA FAUNA ENTRE EL ANPLN EL ÁREA DE VEGETACIÓN NATIVA CON LA QUE COLINDA EN SU LÍMITE SUR, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁN REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS EN LA CARRETERA QUE LAS DIVIDE PARA QUE LA FAUNA PUEDA TRANSITAR ENTRE AMBOS TERRENOS, SIN QUE PUEDA SER ATROPELLADA.</p>	<p>EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO SE DARÁ PREFERENCIA A LOS EJEMPLARES NATIVOS.</p>

<i>EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO SE DARÁ PREFERENCIA A LOS EJEMPLARES NATIVOS.</i>

A LO ANTERIOR, ES DABLE SEÑALAR QUE LA PROMOVENTE NO GARANTIZA MEDIANTE UN ESTUDIO TÉCNICO MÁS DETALLADO QUE CON LA EJECUCIÓN DE SU PROYECTO NO AFECTARA LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO SUBTERRÁNEO QUE EXISTE ENTRE EL HUMEDAL EXISTENTE Y LA ZONA DE MAR, YA QUE LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE LA NO AFECTACIÓN POR VIRTUD DEL RELLENO ARTIFICIAL SOBRE EL QUE SE PRETENDE EJECUTAR LAS OBRAS, SIN HABER ANALIZADO Y ESTUDIADO LAS CORRIENTES SUBTERRÁNEAS Y TODA LA DINÁMICA QUE SE PRESENTA EN EL FLUJO HIDROLÓGICO SUBTERRÁNEO NO ES SUFICIENTE.

EN ESTE SENTIDO, RESULTA PERTINENTE ANALIZAR LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES, COMO ECOSISTEMAS DE SUMA IMPORTANCIA Y DE FRAGILIDAD COMPROBABLE.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: CON BASE EN LO MANIFESTADO EN LA PÁGINA 15 DE LA **MIA-P**, EL PREDIO ES UN SITIO DE ORIGEN ARTIFICIAL, LO CUAL FUE CORROBORADO EN LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, EN LA CUAL SE ADVIRTIÓ LA PRESENCIA DE ALGUNOS PROPÁGULOS DE MANGLE ROJO (*RHIZOPHORA MANGLE*) EN LA ZONA FEDERAL, POR LO QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL, A LO CUAL LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ DICHA INFORMACIÓN, EN LA QUE SE ANEXA UN “PROGRAMA DE MANEJO DE MANGLAR” Y PROPONE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE MANTENGAN LA INTEGRIDAD ECOLÓGICA DE DICHOS EJEMPLARES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PLANEA EL USO DE ESPECIES NATIVAS PARA LAS ÁREAS VERDES CONTEMPLADAS EN EL **PROYECTO** POR LO QUE NO SE CONSIDERA QUE SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTOS CRITERIOS.

NOM-022-SEMARNAT-2003

RESPECTO DE LA VINCULACIÓN QUE SE REALIZA EL PROMOVENTE DE SU PROYECTO CON LA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, TODA VEZ QUE EL PROYECTO SE PRETENDE UBICAR A UNA DISTANCIA INFERIOR A 100 METROS DE UN ÁREA DE MANGLAR, LA PROMOVENTE ARGUMENTA QUE EL PROYECTO NO PRETENDE REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE INTERRUMPAN FLUJOS O QUE SE DESVÍEN EL AGUA O QUE PONGA EN RIESGO LA DINÁMICA E INTEGRIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES COSTEROS. QUE EL PROYECTO NO REMOVERÁ NI APROVECHARA NINGÚN TIPO DE ESPACIO O INDIVIDUO DE MANGLE. QUE DE ACUERDO CON LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS, SE TIENE QUE LAS ÁREAS CONSTRUCTIVAS SE ENCUENTRAN A UNA DISTANCIA MENOR A 100 METROS CON RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO; Y QUE SE ACOGERÁ A LO ESTABLECIDA POR LA ESPECIFICACIÓN NÚMERO 4.43 DE LA NORMA, POR LO QUE PRESENTA LAS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, COMO LA PROPIA PROMOVENTE LO INDICA, SU PROYECTO ESTÁ A UNA DISTANCIA DE 21 METROS DE UNA ZONA DE HUMEDAL COSTERO CON VEGETACIÓN DE MANGLAR...

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, SE ESTABLECE QUE SE DEBEN CONSIDERAR A CABALIDAD LOS SERVICIOS Y FUNCIONES QUE LOS HUMEDALES COSTEROS DESARROLLAN, TANTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ASÍ COMO EN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS, CON EL PROPÓSITO DE DIMENSIONAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ALTERACIONES CERCANAS O A DISTANCIA POR LAS ACTIVIDADES HUMANAS; QUE SE DEBE RECONOCER EL GRAN VALOR QUE TIENEN LOS HUMEDALES COSTEROS PARA LA SOCIEDAD EN TÉRMINOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, POR LO QUE LAS METAS GLOBALES DE MANEJO ESTÁN ENCAMINADAS A MANTENER SUS PROCESOS ECOLÓGICOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ESTOS, RESTAURANDO EN LO POSIBLE EL TIPO DE BOSQUE Y ESTRUCTURA FORESTAL ORIGINAL Y EVITANDO LA PERDIDA DE ESTA Y SU DINÁMICA HIDROLÓGICA.

QUE EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, EL DESARROLLO DE LOS MANGLARES SE VE LIMITADO POR LAS CARACTERÍSTICAS CARSTICAS [SIC] DE LA PENÍNSULA, LA RÁPIDA FILTRACIÓN A TRAVÉS DE LA ROCA CALCÁREA Y LA AUSENCIA DE RÍOS SUPERFICIALES, LA ESCASA INFLUENCIA DE LAS MAREAS Y EL EFECTO DE HURACANES. DE TAL MANERA QUE LA COMUNIDAD VEGETAL DEPENDE DE LOS ESCURRIMIENTOS SUBTERRÁNEOS. QUE LOS MANGLARES DE DIVERSAS REGIONES DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO OCCIDENTAL SE ENCUENTRAN FUNCIONALMENTE RELACIONADOS CON LOS ECOSISTEMAS LAGUNARES COSTEROS, PASTOS MARINOS, Y CORALES, PARTICIPANDO EN LOS CICLOS DE VIDA DE DIVERSOS ORGANISMOS ACUÁTICOS, ASÍ COMO MANTENIENDO LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS ECOSISTEMAS CORALINOS. ASIMISMO, QUE LOS GRADIENTES DE SALINIDAD DETERMINAN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES Y ANIMALES DENTRO DE UNA UNIDAD HIDROLÓGICA, POR LO QUE LAS ACTIVIDADES QUE AFECTEN ESTOS GRADIENTES, DENTRO Y FUERA DEL HUMEDAL COSTERO DEBEN REGULARSE. POR LO QUE DEBE EXISTIR UN ORDENAMIENTO Y VALORACIÓN APROPIADA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROVEEN ESTOS ECOSISTEMAS, CUYO VALOR ECOLÓGICO, CULTURAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO Y RECREATIVO DEBE MANTENERSE, RECONOCIENDO QUE LOS HUMEDALES COSTEROS SE CARACTERIZAN POR TENER FUNCIONES HIDROLÓGICAS, DE CONTIGÜIDAD, DE REGULACIÓN CLIMÁTICA, DE ESTABILIZACIÓN COSTERA, DE PRODUCCIÓN PRIMARIA QUE MANTIENE LA BIODIVERSIDAD MARINA

Y TERRESTRE QUE DEPENDE DE ELLOS; ADEMÁS DE QUE EL MANGLAR Y LOS SUELOS DE LOS HUMEDALES COSTEROS DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN LA DEPURACIÓN DEL AGUA ELIMINANDO LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE NITRÓGENO Y FÓSFORO, ASÍ COMO EN ALGUNOS CASOS PRODUCTOS TÓXICOS, SIN OLVIDAR QUE LOS HUMEDALES COSTEROS CONTRIBUYEN A RECARGAR ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MÉXICO EL PROBLEMA DE LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LOS MANTOS ACUÍFEROS ES AGUDO.

EN ESE SENTIDO, MIENTRAS EL MANGLAR FORMA PARTE DE UNA UNIDAD HIDROLÓGICA, TAMBIÉN FORMA PARTE DE UNIDAD ECOLÓGICA EN LA CUAL EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD DEPENDE, EN GRAN PARTE DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS QUE SE ENCUENTRAN CONTIGUOS AL MANGLAR.

POR TANTO Y DE ACUERDO LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ENTRE OTRAS MÁS, ES QUE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, ESTABLECIÓ UNA SERIE DE ESPECIFICACIONES QUE SE DEBEN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE PROCURAR LA INTEGRIDAD DE ESE ECOSISTEMA. DE TAL FORMA, QUE ENTRE LAS ESPECIFICACIONES MÁS IMPORTANTES QUE LA CITADA NORMA OFICIAL ESTABLECE, SE ENCUENTRAN LA 4.1, 4.14, Y LA 4.16, MISMAS QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

4.1 TODA OBRA DE CANALIZACIÓN, INTERRUPCIÓN DE FLUJO O DESVIÓ DE AGUA QUE PONGA EN RIESGO LA DINÁMICA E INTEGRIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES COSTEROS, QUEDARA PROHIBIDA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS OBRAS DESCRITAS SEAN DISEÑADAS PARA RESTAURAR LA CIRCULACIÓN Y ASÍ PROMOVER LA REGENERACIÓN DEL HUMEDAL COSTERO.

4.14 LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ALEDAÑAS, COLINDANTES O PARALELAS AL FLUJO DEL HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ INCLUIR DRENES Y ALCANTARILLAS QUE PERMITAN EL LIBRE FLUJO DEL AGUA Y DE LUZ. SE DEBERÁ DEJAR UNA FRANJA DE PROTECCIÓN DE 100 M (CIEN METROS) COMO MÍNIMO LA CUAL SE MEDIRÁ A PARTIR DEL LÍMITE DEL DERECHO DE VÍA AL LÍMITE DE LA COMUNIDAD VEGETAL, Y LOS TALUDES RECUBIERTOS CON VEGETACIÓN NATIVA QUE GARANTICEN SU ESTABILIDAD.

4.16 LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA AGROPECUARIA, ACUÍCOLA INTENSIVA O SEMI-INTENSIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, O ALGUNA OTRA QUE SEA ALEDAÑA O COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ DEJAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 M RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN EN LA CUAL NO SE PERMITIRÁ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE APOYO.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORMENTE CITADAS, QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, SEA URBANA O ALGUNA OTRA QUE COLINDE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, ESTABLECIENDO QUE SE DEBERÁ DEJAR UNA FRANJA MÍNIMA DE 100 METROS RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN DEL HUMEDAL.

AHORA BIEN, LA PROMOVENTE INVOCA Y PRETENDE QUE SE APLIQUE PARA BENEFICIO DE SU PROYECTO LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 E LA NORMA OFICIAL QUE NOS OCUPA, PARA LO CUAL PROPONE UNAS MEDIDAS QUE PRESUME COMO ADECUADAS, PARA LO CUAL PROPONE UNAS MEDIDAS QUE PRESUME COMO ADECUADAS PARA CUMPLIR CON LO QUE DICHA ESPECIFICACIÓN INDICA. SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA EMISIÓN POSTERIOR DE LA ESPECIFICACIÓN 4.43 ES UN CLARO EJEMPLO DE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE **NO REGRESIÓN O DE PROHIBICIÓN DE RETROCESO AMBIENTAL.**, QUE DISPONE QUE LAS LEYES NACIONALES NO DEBIERAN SER REVISADAS SI ESTO IMPLICARA RETROCEDER RESPECTO A LOS NIVELES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALCANZADOS CON ANTERIORIDAD. SE CONSIDERA QUE ES UNA REGRESIÓN, PORQUE LA CITADA ESPECIFICACIÓN ESTÁ REDACTADA Y FORMULADA DE UNA FORMA QUE CARECE DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD, QUE ES PRECISAMENTE LO QUE UNA NOM DEBE ESTABLECER. ESTO, PORQUE SE LIMITA A ESTABLECER UNA EXCEPCIÓN DEMASIADO AMBIGUA SEÑALANDO QUE SOLO CON QUE EN LA MIA O EN EL INFORME PREVENTIVO, SEGÚN SEA EL CASO, "SE ESTABLEZCAN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN BENEFICIO DE LOS HUMEDALES Y SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE", SIN ESTABLECER MAYORES ELEMENTOS O REQUISITOS, Y LO MÁS GRAVE, ES QUE DEJA FUERA ALGÚN TIPO DE FRANJA O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO O SEGURIDAD QUE SIRVA DE BARRERA DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRALIDAD DE LOS HUMEDALES COSTEROS. ESTO ES SUMAMENTE PREOCUPANTE, YA QUE SE SABE QUE DEBIDO A LA FRAGILIDAD Y COMPLEJIDAD DE LOS FLUJOS HIDROLÓGICOS, DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL, DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS MANGLARES HABÍAN SIDO PROTEGIDOS CON UNA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO PARA PROTEGERLOS Y QUE SE ESTABLECIERON EN LA MULTICITADA NOM-022-SEMARNAT-2003, CONSIDERANDO LOS 100 METROS DE DISTANCIA ENTRE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR Y CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD, COMO EL MÍNIMO ÓPTIMO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS HUMEDALES.

POR ESTA RAZÓN, Y ADEMÁS CON LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO **60 TER** DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN FEBRERO DE 2007, CUYO CONTENIDO ES DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN PREFERENTE RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NOM-022-SEMARNAT-2003, POR SER UNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN UNA LEY, EN VIRTUD DE LA JERARQUÍA DE NORMAS QUE RIGE EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEJÓ SIN EFECTOS A LA MULTICITADA ESPECIFICACIÓN. EL REFERIDO ARTÍCULO 60 TER, A LA LETRA ESTABLECE:

ARTICULO 60 TER.- QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN, RELLENO, TRASPLANTE, PODA, O CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR; DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS; DE LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINAJE; O BIEN DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE PROVOQUE CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

SE EXCEPTUARAN DE LA PROHIBICIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PROTEGER, RESTAURAR, INVESTIGAR O CONSERVAR LAS ÁREAS DE MANGLAR.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES CON MATERIALES QUE NO SON DE LA REGIÓN PREVISTAS EN EL PROYECTO A UNA DISTANCIA DE MENOS DE **20 METROS**, A PESAR DE CONSTRUIRSE EN SOBRE UN RELLENO, NO SERÍA AMBIENTALMENTE VIABLE Y GENERARÍA UN RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, PUES NO SE OFRECEN MAYES [SIC] ELEMENTOS Y ESTUDIOS QUE GARANTICEN LA INTEGRALIDAD DEL HUMEDAL COSTERO Y SU FLUJO HIDROLÓGICO, ASÍ COMO SU ZONA DE INFLUENCIA, ENTRE OTROS ASPECTOS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS PRINCIPIOS PREVENTIVO Y PRECAUTORIO, SE SOLICITA QUE SE RESPETE LA FRANJA DE **100 METROS** CONTENIDA EN LA **NOM-022-SEMARNAT-2003**, QUE ES COHERENTE CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO **60 TER** DE LA LGVS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LO ARGUMENTADO POR LA PROMOVENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DE SU PROYECTO CON EL REFERIDO PRECEPTO LEGAL, YA QUE SOLO SE LIMITA A MANIFESTAR QUE:

“NO SE REALIZARÁN ACCIONES QUE IMPLIQUEN LA REMOCIÓN, RELLENO, TRASPLANTE, PODA O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR, DE ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; SE MANTIENEN LAS ÁREAS DE MANGLAR Y CON ELLO LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINAJE, TODA VEZ QUE COMO SE HA INDICADO, NO SE REMOVERÁ EL ÁREA DE MANGLAR EXISTENTE FUERA DEL PREDIO; NO SE REALIZAN ACCIONES QUE COMPROMETAN LOS PROCESOS BIOLÓGICOS QUE SE DESARROLLAN EN ESE ESPACIO; LAS OBRAS PROPUESTAS AL INTERIOR DEL PREDIO NO INCIDEN EN LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA DE PLAYA, LOS CORALES, POR LO QUE NO SE PREVEN CAMBIOS EN DICHS ECOSISTEMAS Y SUS SERVICIOS ECOLÓGICOS.”

COMO YA SE HA DICHO, LA IMPORTANCIA DE LA MÁXIMA PROTECCIÓN A LOS HUMEDALES, RADICA EN QUE SON INDISPENSABLES POR LOS INNUMERABLES BENEFICIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTÉMICOS QUE BRINDAN A LA HUMANIDAD, DESDE SUMINISTRO DE AGUA DULCE, ALIMENTOS, SON CUNAS DE BIODIVERSIDAD, HASTA EL CONTROL DE CRECIDAS, RECARGA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LO QUE SE DEBE EVITAR AL MÁXIMO LA INTROMISIÓN DE ALGUNA OBRA O ACTIVIDAD QUE REPERCUTE SU FUNCIONALIDAD. QUE A PESAR DE NO PLANEARSE ALGUNA OBRA PERMANENTE SOBRE EL HUMEDAL Y SU VEGETACIÓN, LO CIERTO ES QUE SIEMPRE SE DEBE PROCURAR LA MÍNIMA AFECTACIÓN. ESTO, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE SUELE SER DINÁMICA Y GENERADOS POR DIVERSAS CAUSAS DIRECTAS O INDIRECTAS QUE AL MOMENTO DE CONJUGARSE PROVOCAN UNA AFECTACIÓN O ALTERACIÓN. ES DECIR, EL HUMEDAL DE PRESENCIA INMEDIATA EXIGE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE MINIMICEN LOS IMPACTOS QUE TENDRÁ **TODO EL ECOSISTEMA** Y NO SOLO LA SUPERFICIE DE SU PROYECTO, SIENDO ESTA UNA PERCEPCIÓN LIMITADA. NO SE DEBE SUBESTIMAR LA FRAGILIDAD DEL ECOSISTEMA. ES POR ELLO QUE SE INSISTE EN LA APLICACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN 4.13 DE LA **NOM-022-SEMARNAT-2003**, ASÍ COMO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **60 TER** DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL HUMEDAL PROVEE, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS PREVENTIVOS Y PRECAUTORIOS.

ASIMISMO, SE CONSIDERA PERTINENTE QUE ESA AUTORIDAD REGULADORA AL MOMENTO DE RESOLVER LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APLIQUE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO QUE LA LGEEPA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 98 Y 99, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL USO DE SUELO SEA COMPATIBLE CON SU VOCACIÓN NATURAL, EVITANDO LA ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS; QUE SE MANTENGA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA, EVITANDO PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN LA EROSIÓN, DEGRADACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS, CON EFECTOS ECOLÓGICOS ADVERSOS. LOS REFERIDOS PRECEPTOS ESTABLECEN:

ARTÍCULO 98.- PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

-
- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
 - II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
 - III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
 - IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
 - V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y
 - VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 99.- LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE CONSIDERARÁN EN:

[...]

II. LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LA RADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;

III. EL ESTABLECIMIENTO DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS, EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

[...]

X. EL OTORGAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL;

[...]

XII. LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

AHORA BIEN, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA CONSTRUCCIÓN EN ZONAS FRÁGILES Y DE GRAN RELEVANCIA AMBIENTAL, POR LA VARIEDAD DE SERVICIOS AMBIENTALES QUE BRINDA, COMO LO SON LOS HUMEDALES COSTEROS, GENERA EN AUTOMÁTICO NUEVAS ÁREAS DE RIESGO PARA LA GENTE QUE LLEGUE A HABITAR ESAS ZONAS, ANTE EL CONSTANTE RIESGO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTRAORDINARIOS. POR LO QUE EN ESTE CASO, ADEMÁS PROTEGER LA FRAGILIDAD DEL ECOSISTEMA TAMBIÉN SE DEBE CONSIDERAR EL RIESGO QUE REPRESENTA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN DONDE, EN PRINCIPIO, NO ES VOCACIÓN NATURAL, REDUCE LA CAPACIDAD DE SOPORTE Y AUMENTAN LAS EXTERNALIDADES EN PERJUICIO DEL ECOSISTEMA.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EN LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES 4.16 DE LA **NOM-022-SEMARNAT-2003** QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLES Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, PUBLICADA EN EL D.O.F. EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2003, EN LA CUAL LA **ESPECIFICACIÓN 4.16** ESTABLECE QUE “LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA AGROPECUARIA, ACUÍCOLA INTENSIVA O SEMI-INTENSIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, O ALGUNA OTRA QUE SEA ALEDAÑA O COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ DEJAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 M RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN, EN LA CUAL NO SE PERMITIRÁ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE APOYO”. EL 07 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICÓ EN EL D.O.F. EL **ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, LA CUAL DICE “LA PROHIBICIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES 4.4 Y 4.22 Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 4.14 Y 4.16 PODRÁN EXCEPTUARSE SIEMPRE QUE EN EL INFORME PREVENTIVO O EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SEA EL CASO SE ESTABLEZCAN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN BENEFICIO DE LOS HUMEDALES Y SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE”.**

SI BIEN EL PROYECTO NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN 4.16 RESPECTO A LA DISTANCIA MÍNIMA DEL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN Y LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO, EN APEGO AL NUMERAL 4.43 DE LA CITADA NORMA, LA **PROMOVENTE** MENCIONÓ QUE SE LLEVARÁN A CABO MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN BENEFICIO DEL MANGLAR (PÁG. 81 Y 82 CAP. III **MIA-P**), CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.- COOPERAR ACTIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS EN BENEFICIO DEL MANGLAR.

-
- 2.- ESTABLECER UNA CAMPAÑA INTERNA DEL PROYECTO DE DIFUSIÓN AMBIENTAL SOBRE LA IMPORTANCIA DEL MANGLAR Y SU MANTENIMIENTO.
 - 3.- RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BASURA QUE PUDIERA ESTAR EN EL BORDE LAGUNAR COLINDANTE AL PREDIO Y QUE PUDIERA INFLUIR SOBRE EL ÁREA DE MANGLAR INDICADA.
 - 4.- INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMO COLOCACIÓN DE LETREROS ILUSTRATIVOS QUE CONTENGAN LA BIOLOGÍA DE LAS ESPECIES DE MANGLAR PREDOMINANTE, CARACTERÍSTICAS, CUIDADOS Y FICHA TÉCNICA.
 - 5.- PROHIBIR TODO TIPO DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUDIERAN INFERIR NEGATIVAMENTE SOBRE EL ÁREA DE MANGLAR OBJETO DE LA PRESENTE VINCULACIÓN.

VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

CON MAYOR FRECUENCIA SE HAN OBSERVADO EN COSTAS MEXICANAS LOS IMPACTOS CAUSADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO. LOS CUALES SON AVALADOS POR EL PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL ESTABLECE QUE LA EROSIÓN DE LAS PLAYAS Y EL AUMENTO EN LA FUERZA DE LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS QUE CON MAYOR FRECUENCIA ENTRAN A TERRITORIO CONTINENTAL.

EL ESTUDIO DE SECTUR-CONACYT DETERMINO QUE SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS INUNDABLES POR MAREA DE TORMENTA, EL PREDIO EN EL CUAL SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS TORRES DORADAS, TIENE LA POSIBILIDAD DE UNA AMPLITUD DE LA MAREA DE UNA TORMENTA DE 2.01 A 3.5 METROS, UBICADO EN LA CATEGORÍA DE ALTA, ESTIMADO PARA UN HURACÁN TIPO 4, UN NIVEL DE LO QUE FUE EL HURACÁN WILMA EN 2006.

EVIDENCIA DE ESTA ALTA VULNERABILIDAD A LA MAREA DE TORMENTA ESTÁN LOS ESTRAGOS CAUSADOS POR EL HURACÁN WILMA EN 2005, FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO QUE CAUSO DAÑOS EN ZONAS LAS [SIC] ZONA COSTERA DE CANCÚN POR MÁS DE 1,752 MILLONES DE DÓLARES. A CAUSA DEL CAMBIO CLIMÁTICO SE ESTÁ PRESENTANDO UN AUMENTO ANUAL EN EL NIVEL DEL MAR ASÍ COMO UN INCREMENTO EN LA FRECUENCIA DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS DE ALTA INTENSIDAD.

MUCHOS DE LOS IMPACTOS PROYECTADOS PARA LAS ZONAS COSTERAS PRINCIPALMENTE LAS DEL CARIBE, SE ESTÁN PRESENTANDO HOY EN DÍA, POR LO QUE EXISTEN GRUPOS DE EXPERTOS QUE SE HAN DADO A LA TAREA DE PROPONER MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN A FIN DE REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS COSTERAS,. MEDIANTE CRITERIOS DE PLANEACIÓN URBANA, QUE SE RECOMIENDA SEAN INCLUIDOS POR LAS CIUDADES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTAS ÁREAS DE ALTO RIESGO.

EL SERVICIO NACIONAL DE OCÉANOS DE ESTADOS UNIDOS, NOAA 'S POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, HA PROPUESTO UNA SERIE DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COSTERA EN EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE DOCUMENTO, PRESENTA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE ES NECESARIO INCLUIR EN LA CONSTRUCCIÓN HAN REDUCIDO LA DESTRUCCIÓN CAUSAD POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS. ENTRE LOS LINEAMIENTOS REVISADOS EN CADA PAÍS SE ENCUENTRAN:

- *Mejorar las técnicas de construcción, tales como conexiones más fuertes (en la cumbrera, entre las vigas y la placa superior, entre el piso y la base, en la base de la fundación), tornillos/clavos largos, correas de huracán y materiales para techos fuertes;*
- *Modificar los diseños de ingeniería para concluir las proyecciones de cambio climático, en particular para la elevación del nivel del mar, además de los datos históricos utilizados habitualmente;*
- *Limitar la instalación de nuevas estructuras en áreas peligrosas, lo que restringe la construcción de nuevos edificios públicos en dichas áreas,*
- *Las estructuras elevadas en áreas de alto riesgo (por ejemplo, piloteadas) a través de la designación de las elevaciones de suelo máximas, profundidades de pilotes y los requisitos de refuerzo; y*
- *Añadir las especificaciones adicionales para garantizar que los nuevos edificios se construyen para soportar mejor el viento y las inundaciones.*

OTRA DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL NOAA 'S, ES INTRODUCIR REGULACIONES PARA ELIMINAR GRADUALMENTE EL DESARROLLO EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO, ADEMÁS DE LOS CÓDIGOS DE CONSTRUCCIÓN REVISADAS PARA LA CALIDAD Y UBICACIÓN DE NUEVAS ESTRUCTURAS, LAS REGULACIONES DEBEN SER INCLUIDAS PARA LA CALIDAD Y UBICACIÓN DE NUEVAS ESTRUCTURAS, LAS REGULACIONES DEBEN SER INCLUIDAS PARA PLANIFICAR UNA RETIRADA ESTRATÉGICA DE DESARROLLO

EXISTENTE UBICADA EN LAS LLANURAS ALUVIALES, LAS ZONAS COSTERAS BAJAS Y LAS ZONAS DE ALTO RIESGO A LO LARGO DE LA COSTA. ESTAS REGULACIONES DEBEN CONSIDERAR:

- *Prohibir la construcción de estructuras de protección en zonas de alto riesgo sensibles;*
- *Prohibición de la reconstrucción de la propiedad dañada por la tormenta en zonas de alto riesgo, y*
- *La propiedad de la tierra acondicionada en zonas de alto riesgo de caducar cuando un propietario muere o cuando los niveles del mar lleguen a un punto en particular a lo largo del mapa.*

SI CONSIDERAMOS LOS CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS VULNERABLES PROPUESTOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE OCÉANOS DE ESTADOS UNIDOS, MÁS LOS ESTUDIOS POR SECTUR-CONACYT, NOS DAMOS CUENTA QUE EL INCREMENTO DE NIVELES EN CONDOMINIOS TORRES DORADAS, REPERCUTIRÁ EN EL MEDIANO A LARGO PLAZO EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD TANTO DE LA POBLACIÓN QUE EN EL HABITE, COMO DEL ECOSISTEMA MARINO TERRESTRE DE LA ZONA, POR LO QUE LAS ALTURAS EN LA ZONA HOTELERA DEBERÁN IR EN UN DECREMENTO AL SER UNA ZONA DE ALTO RIESGO Y SENSIBILIDAD. POR LO QUE ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE SE APEGUE A LOS VALORES PERMITIDOS POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CANCÚN.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: CON BASE AL ANÁLISIS REALIZADO CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SIGEIA) SE TIENE QUE EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES (CENAPRED) EN EL TEMA "MUNICIPIO CON RIESGO A INUNDACIÓN" CATALOGA AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ CON UN GRADO DE INUNDACIÓN BAJO POR LO QUE NO SE CONSIDERA UNA ZONA VULNERABLE, ASIMISMO EN LA PÁGINA 22 DE LA **MIA-P** LA **PROMOVENTE** MANIFIESTA QUE LA CIMENTACIÓN SE REALIZARÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR UN ESTUDIO DE MECÁNICA DE, POR LO QUE LAS MEDIDAS TOMADAS Y LA INFORMACIÓN RESULTANTE DEL ANÁLISIS NO SE CONSIDERA AL PROYECTO VULNERABLE.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 20 Bis 4. LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL SERÁN EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y EN SU CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES LOCALES EN MATERIA AMBIENTAL, Y TENDRÁN POR OBJETO:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trate;*
- II. Regular, fuera de los centros de población, los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y*
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.*

ARTÍCULO 20 Bis 5. LOS PROCEDIMIENTOS BAJO LOS CUALES SERÁN FORMULADOS, APROBADOS, EXPEDIDOS, EVALUADOS Y MODIFICADOS LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, SERÁN DETERMINADOS EN LAS LEYES ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL EN LA MATERIA, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- EXISTIRÁ CONGRUENCIA ENTRE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINOS, EN SU CASO, Y GENERAL DEL TERRITORIO Y REGIONALES, CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL;*
- II.- LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL CUBRIRÁN UNA EXTENSIÓN GEOGRÁFICA CUYAS DIMENSIONES PERMITAN REGULAR EL USO DEL SUELO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY;*
- IV.- LAS AUTORIDADES LOCALES HARÁN COMPATIBLES EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO Y LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, INCORPORANDO LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, ASÍ COMO EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE RESULTEN APLICABLES.*

ASIMISMO, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PREVERÁN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN, ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS;

ARTÍCULO 98.- PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y
- VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 99.- LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO SE CONSIDERARÁN EN:

[...]

II. LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LA RADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;

III. EL ESTABLECIMIENTO DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS, EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

[...]

X. EL OTORGAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL;

[...]

XII. LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL PROYECTO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2014, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (2014-2030), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (“LGCC”)

LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN AMBIENTAL, ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL QUE APOYA LA AGENDA AMBIENTAL CONJUNTA DE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO PARA HACER, MÁS SUSTENTABLE LA ECONOMÍA DE AMÉRICA DEL NORTE, ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE EL FOMENTO DE ECONOMÍAS BAJAS EN CARBONO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE SUS HABITANTES, MEDIANTE SU ARTÍCULO “EL ‘CARBONO AZUL’ EN AMÉRICA LATINA”, DESCRIBE QUE LE CARBONO QUE CAPTAN Y ALMACENAN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS-MARISMAS, HUMEDALES INTERMAREABLES, LAGOS DE PASTO MARINO Y **MANGLARES**- SE AGRUPO COMO “CARBONO AZUL”, RECONOCIENDO QUE LOS ECOSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO AZUL PRESTAN UN SERVICIO AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO AL CAPTAR Y ALMACENAR CARBONO. SU DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA, NO OBSTANTE, RESULTAN EN UN DOBLE IMPACTO: NO SOLO MENGUA SU CAPACIDAD PARA SEGUIR CAPTANDO CARBONO, SINO QUE EL CARBONO QUE HAN ALMACENADO SE LIBERA Y CONTRIBUYE A INCREMENTAR LOS NIVELES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA Y A UNA MAYOR ACIDIFICACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES.

ES POR ELLO QUE SE SOLICITA QUE ESA DELEGACIÓN, AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERE LOS SIGUIENTES PRECEPTOS PREVISTOS EN LA **LGCC** Y DEMÁS APLICABLES DE LA REFERIDA LEY:

ARTÍCULO 20. ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

[...]

IV. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS DEL PAÍS FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES NACIONALES DE RESPUESTA AL FENÓMENO.

[...]

ARTÍCULO 30. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

[...]

XXXIV. VULNERABILIDAD: NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDA LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

[...]

ARTÍCULO 26. EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE:

- I.** SUSTENTABILIDAD EN EL APROVECHAMIENTO O USO DE LOS ECOSISTEMAS Y LOS ELEMENTOS NATURALES QUE LOS INTEGRAN;
- II.** CORRESPONSABILIDAD ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III.** PRECAUCIÓN, CUANDO HAYA AMENAZA DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE TOTAL CERTIDUMBRE CIENTÍFICA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSPONER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- IV.** PREVENCIÓN, CONSIDERANDO QUE ÉSTA ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- V.** ADOPCIÓN DE PATRONES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO POR PARTE DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA TRANSITAR HACIA UNA ECONOMÍA DE BAJAS EMISIONES EN CARBONO

[...]

XI. CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS, ZONAS Y LAGUNAS COSTERAS, QUE BRINDAN SERVICIOS AMBIENTALES, FUNDAMENTAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD, Y

ARTÍCULO 27. LA POLÍTICA NACIONAL DE ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO SE SUSTENTARÁ EN INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, REPORTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, TENDRÁ COMO OBJETIVOS:

- Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE APEGARSE A LA POLÍTICA NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SIN EMBARGO ESTE COMENTARIO VA EN SENTIDO DE LA CONSERVACIÓN DEL MANGLAR COMO UN ECOSISTEMA PRIORITARIO PARA CONSERVAR, SIN EMBARGO, DERIVADO DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL SITIO, SE ADVIRTIÓ QUE DENTRO DEL PREDIO NO SE DESARROLLA UN ECOSISTEMA DE MANGLAR, SIN EMBARGO, HAY UNA COMUNIDAD DE MANGLAR A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, ASÍ COMO QUE SE ADVIRTIÓ LA PRESENCIA DE PROPÁGULOS DE MANGLE ROJO (*RHIZOPHORA MANGLE*) EN LA ZONA FEDERAL, POR LO CUAL LA PROMOVENTE SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003.

(i). DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1.- LOS SERES HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.

PRINCIPIO 3.- EL DERECHO AL DESARROLLO DEBE EJERCERSE EN FORMA TAL QUE RESPONDA EQUITATIVAMENTE A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO Y AMBIENTALES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.

PRINCIPIO 4.- A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEBERÁ CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO Y NO PODRÁ CONSIDERARSE EN FORMA AISLADA.

PRINCIPIO 10.- EL MEJOR MODO DE TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS INTERESADOS, EN EL NIVEL QUE CORRESPONDA. EN EL PLANO NACIONAL, TODA PERSONA DEBER TENER ACCESO ADECUADO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MATERIALES Y LAS ACTIVIDADES QUE ENCIERRAN PELIGRO EN SUS COMUNIDADES, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES. LOS ESTADOS DEBERÁN FACILITAR Y FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PONIENDO LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE TODOS...

PRINCIPIO 15.- CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PREOCUPACIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

PRINCIPIO 17.- DEBER EMPRENDERSE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN CALIDAD DE INSTRUMENTO NACIONAL, RESPECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROPUESTA QUE PROBABLEMENTE HAYA DE PRODUCIR UN IMPACTO NEGATIVO CONSIDERABLE EN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE ESTÉ, SUJETA A LA DECISIÓN DE UNA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

(ii) AGENDA 21

CAPÍTULO 17. PROTECCIÓN DE LOS OCÉANOS Y DE LOS MARES DE TODO TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVOS.

17.1 EL MEDIO MARINO, A SABER, LOS OCÉANOS, TODOS LOS MARES Y LAS ZONAS COSTERAS ADYACENTES, CONSTITUYE UN TODO INTEGRADO QUE ES UN COMPONENTE ESENCIAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SUSTENTACIÓN DE LA VIDA Y UN VALIOSO RECURSO QUE OFRECE POSIBILIDADES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE. EL DERECHO INTERNACIONAL, REFLEJADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR¹... ESTABLECE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y PROPORCIONA LA BASE INTERNACIONAL EN QUE SE FUNDAN LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO MARINO Y COSTERO Y SUS RECURSOS. ELLO EXIGE NUEVOS ENFOQUES DE LA ORDENACIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO Y LAS ZONAS COSTERAS EN LOS PLANOS NACIONAL, SUBREGIONAL, REGIONAL Y MUNDIAL, QUE DEBEN SER INTEGRADOS EN SU CONTENIDO Y ESTAR ORIENTADOS HACIA LA PREVISIÓN Y LA PREVENCIÓN...

A. ORDENACIÓN INTEGRADA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y LAS ZONAS MARINAS, ENTRE ELLAS LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS

BASES PARA LA ACCIÓN

17.5 LOS ESTADOS RIBEREÑOS SE COMPROMETEN A PROCEDER A UNA ORDENACIÓN INTEGRADA Y A UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y DEL MEDIO MARINO SUJETOS A SU JURISDICCIÓN NACIONAL. PARA TAL FIN ES NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS:

- A) CREAR UN PROCESO INTEGRADO DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y ADOPCIÓN DE DECISIONES, EN QUE PARTICIPEN TODOS LOS SECTORES INTERESADOS, PARA FOMENTAR LA COMPATIBILIDAD Y EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS USOS;
- D) ADOPTAR ENFOQUES PREVENTIVOS Y PRECAUTORIOS EN LA PLANIFICACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, DE FORMA QUE INCLUYAN LA EVALUACIÓN PREVIA Y LA OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS EFECTOS AMBIENTALES...
- F) DAR A LAS PERSONAS, LOS GRUPOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERESADOS, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ACCESO A LA INFORMACIÓN PERTINENTE Y OPORTUNIDADES DE QUE SEAN CONSULTADOS Y PARTICIPEN EN LA PLANIFICACIÓN Y EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN LOS PLANOS APROPIADOS.

17.6 CADA ESTADO RIBEREÑO DEBERÍA CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER, O CUANDO SEA NECESARIO REFORZAR, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN APROPIADOS (TALES COMO UN ORGANISMO DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICA DE ALTO NIVEL) PARA LA ORDENACIÓN INTEGRADA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y LAS ZONAS MARINAS Y DE SUS RECURSOS, TANTO EN EL PLANO LOCAL COMO EN EL NACIONAL. TALES MECANISMOS DEBERÍAN INCLUIR LA CONSULTA, SEGÚN PROCEDA, CON EL SECTOR ACADÉMICO Y EL SECTOR PRIVADO, LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, LAS COMUNIDADES LOCALES, LOS GRUPOS DE USUARIOS DE LOS RECURSOS Y LAS POBLACIONES INDÍGENAS. ESOS MECANISMOS NACIONALES DE COORDINACIÓN PODRÍAN PERMITIR, ENTRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE:

- D) EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO AMBIENTAL, OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA Y SEGUIMIENTO DE LOS GRANDES PROYECTOS E INCORPORACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS RESULTADOS EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES;

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS COSTEROS Y QUE EL DESARROLLO DE PROYECTOS SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES. POR OTRO LADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTA AUTORIDAD A SOLICITUD DE CUALQUIER PERSONA DE LA COMUNIDAD, PODRÁ

LLEVAR A CABO UNA CONSULTA PÚBLICA, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA MISMA LEY EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTA AUTORIDAD PUEDE SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUANDO POR EL TIPO DE OBRA O ACTIVIDAD ASÍ SE REQUIERA. EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, TAMBIÉN FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 169 DEL CONVENIO LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

(III). DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

RECONOCIENDO QUE LOS CAMBIOS DEL CLIMA DE LA TIERRA Y SUS EFECTOS ADVERSOS SON UNA PREOCUPACIÓN COMÚN DE TODA LA HUMANIDAD;

PREOCUPADAS POR QUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS HAN IDO AUMENTANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y PORQUE ESE AUMENTO INTENSIFICA EL EFECTO INVERNADERO NATURAL, LO CUAL DARÁ COMO RESULTADO, EN PROMEDIO, UN CALENTAMIENTO ADICIONAL DE LA SUPERFICIE Y LA ATMÓSFERA DE LA TIERRA Y PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A LA HUMANIDAD;

TOMANDO NOTA DE QUE, TANTO HISTÓRICAMENTE COMO EN LA ACTUALIDAD, LA MAYOR PARTE DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL MUNDO, HAN TENIDO SU ORIGEN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, QUE LAS EMISIONES PER CÁPITA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO SON TODAVÍA RELATIVAMENTE REDUCIDAS Y QUE LA PROPORCIÓN DEL TOTAL DE LAS EMISIONES ORIGINADA EN ESOS PAÍSES AUMENTARÁ PARA PERMITIRLES SATISFACER A SUS NECESIDADES SOCIALES Y DE DESARROLLO;

CONSCIENTES DE LA FUNCIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS SUMIDEROS Y LOS DEPÓSITOS NATURALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS;

TOMANDO NOTA DE QUE HAY MUCHOS ELEMENTOS DE INCERTIDUMBRE DE LAS PREDICCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A SUS DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA, SU MAGNITUD Y SUS CARACTERÍSTICAS REGIONALES;

RECONOCIENDO QUE LA NATURALEZA MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO REQUIERE LA COOPERACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE DE TODOS LOS PAÍSES Y SU PARTICIPACIÓN EN UNA RESPUESTA INTERNACIONAL EFECTIVA Y SUS APROPIADA, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIAS, SUS CAPACIDADES RESPECTIVAS Y SUS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS;

ARTÍCULO 3: *LAS PARTES, EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONVENCIÓN Y APLICAR SUS DISPOSICIONES, SE GUIARAN, ENTRE OTRAS COSAS, POR LO SIGUIENTE:*

1. *LAS PARTES DEBERÍAN PROTEGER EL SISTEMA CLIMÁTICO EN BENEFICIO DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, SOBRE LA BASE DE LA EQUIDAD Y DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS Y SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES. NE CONSECUENCIA. LAS PARTES QUE SON PAÍSES DESARROLLADOS DEBERÍAN TOMAR LA INICIATIVA EN LO QUE RESPECTA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS ADVERSOS.*

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO “REMODELACIÓN DE CASA HABITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE, ISLA MUJERES”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “REMODELACIÓN DE CASA HABITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE, ISLA MUJERES”, CON CLAVE **23QR2015TD018**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA **GRUPO SAC BAJO S. A. DE C. V.**

Que la **promovente** publicó el día 31 de marzo de 2015 un extracto del proyecto en el periódico “*Novedades de Quintana Roo*” conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.

Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA “cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, ”; en virtud de lo anterior, siendo que la **MIA-P** del proyecto fue puesta a disposición del público el día 28 de abril de 2015, los veinte días señalados en el artículo citado se cumplieron el día 28 de mayo de 2015.

Que el día 26 de mayo de 2015 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad, presentó observaciones en relación al proyecto; por lo cual, según lo indicado en el párrafo anterior, dicho escrito fue presentado en tiempo.

Siendo que el artículo 34 fracción V de la LGEEPA establece que “La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.”, y en acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal cita a continuación el comunicado mediante el cual fueron externadas observaciones al **proyecto**, incorporando las observaciones de esta Delegación Federal e integrándolas al expediente técnico administrativo correspondiente:

a.-VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

*Como parte de las obligaciones jurídico ambientales que revisten a los proyectos que pretenden obtener ante la **SEMARNAT** la autorización en Materia de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, existe la obligación de cumplir cabalmente con los preceptos normativos aplicables al caso específico, ello con el fin de garantizar que el proyecto que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no trasgrede las políticas ambientales adoptadas por el Estado Mexicano ni las diversas Leyes, Reglamento, Tratados Internacionales, Normas Oficiales Mexicanas, Planes, Programas y demás instrumentos aplicables; así como garantizar que el desarrollo de las obras y actividades propuestos sean compatibles con las especies de flora y fauna que habitan en el sitio pretendido y que los impactos ambientales, directos y/o indirectos, no ponen en riesgo a dichas especies.*

El proyecto presenta inconsistencias que deberán ser tomadas en cuenta al momento de que esa Autoridad resuelva sobre la autorización solicitada, pues los actos administrativos que autoricen un proyecto cuya realización este expresamente prohibida en la legislación ambiental mexicana, tiene como consecuencia la responsabilidad ambiental

de los sujetos involucrados, tanto en la autorización, como en la realización de las obras que nos ocupan y estarían obligados a la reparación de los daños ocasionados, así como a la compensación ambiental; ello de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El predio propuesto para el desarrollo del proyecto se ubica a una distancia menos a 100 metros de vegetación de manglar, contraviniendo con ello lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Aunado a ello, la promovente presenta imágenes en las que puede apreciarse que el predio que nos ocupa se encuentra totalmente de vegetación, pero como más adelante se demuestra, el predio actualmente se encuentra casi totalmente desmontado, por lo que de un inicio, las manifestaciones de la promovente se presumen son de mala fe.

Es prudente señalar que la protección al medio ambiente y la garantía de que este sea sano se encuentran insertos en diversos instrumentos normativos, tal y como puede apreciarse a continuación:

Análisis de esta Delegación Federal: Si bien es cierto que el predio del **proyecto** se ubica a menos de 100 metros de una comunidad de manglar, se apeg a la excepción de la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

(i). derecho a un Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como **derecho humano** y fundamental consagra el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a este (eficacia horizontal de los derechos fundamentales) y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

Análisis de esta Delegación Federal: El artículo 4, quinto párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, por lo que se reconoce como una garantía individual y derecho fundamental de todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos.

(ii). Declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo

PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de preocupación conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

(iii). Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad;

Preocupadas por que las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad;

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países

en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de las emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo;

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos;

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre de las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a sus distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales;

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y sus apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas;

Artículo3: Las partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

2. Las partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia. Las partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

Análisis de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal coincide en que el desarrollo debe de considerarlos aspectos ambientales, es decir se debe buscar el desarrollo sostenible, por lo cual en el presente oficio, se analiza la forma en que el **proyecto** es regulado por las disposiciones jurídicas, con el objetivo de establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, por ello se lleva a cabo el presente procedimiento administrativo.

(iv). Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La promovente omitió vincular el proyecto con el artículo abajo referido, sin haberse manifestado respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO	CONCLUSIÓN
79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideraran los siguientes criterios: I.-La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce sus soberanía y jurisdicción; III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección especial; VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas....	Las obras y actividades propuestas pretenden desarrollarse en un predio con presencia de vegetación de manglar, implicando la afectación directa a esta especie e indirectamente a los ecosistemas presentes en el sitio. La alteración del medio faunístico de la zona son actividades que trasgreden los derechos tutelados por el artículo en cita. Establecido lo anterior, es necesario que el proyecto aporte pruebas idóneas y suficientes para garantizar que el aprovechamiento de las especies de flora y fauna será de manera sustentable y que el desarrollo de dichas obras y actividades no vulneraran la permanencia de especies de flora y fauna y sus ecosistemas; de lo contrario, al trasgredir el precepto normativo que nos ocupa, el proyecto resultaría improcedente.

(v) Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003

4.5 cualquier bordo colindante con el manglar	El proyecto no incluye la construcción de
---	---

deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

bordos, ni se cuenta con este tipo de vegetación en el predio ni en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se bloqueará los flujos naturales de agua a los humedales costeros, ni a los manglares de la Laguna Macax.

La cimentación que requiere la casa y la alberca representa un impacto directo a los procesos de drenaje subterráneo que existen entre el humedal y la fase marina, por lo tanto que la construcción del proyecto de condominios en el lado oeste de la laguna del manatí representa una barrera de concreto que afectara directamente el intercambio de aguas entre la fase terrestre y marina.

La conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres es muy importante para la productividad de los hábitats marinos y estuarios. El transporte de material de la zona terrestre al ambiente marino mediante la disolución de partículas en ríos, corrientes superficiales, el viento y los flujos subterráneos. El transporte de sedimentos provenientes de la fase terrestre, que contiene minerales, materia orgánica y contaminante afecta directamente la biodiversidad y productividad de la costa y el estuario (Wooldrige et al, 2006) la conectividad del ecosistema terrestre con el ambiente marino es crucial para definir los procesos ecosistémicos.

Los modelos hidrológicos de conectividad en paisajes terrestres indican que los factores generales que afectan el paso de agua desde una parte del paisaje a otros son las posibilidades de las de escurrimiento, entrega, capacidad de amortiguación lateral y posición en el paisaje, los cuales están influenciados por el clima ((Bracken y Croke 2007).

Adame et al (2012) demostraron mediante técnicas de rastreo de materia orgánica terrestre en medio ambiente marino, que existe una conexión directa entre los ecosistemas de humedales y estuarios, hacia el mar y los sistemas arrecifales, por lo que el transporte de sedimentos provenientes de la fase terrestre, que contiene minerales, materia orgánica y contaminantes afecta directamente la biodiversidad y productividad de la costa y el estuario (Wooldrige et al 2006) la conectividad del ecosistema terrestre con el ambiente marino es crucial para definir los procesos ecosistémicos.

Existe una estrecha relación entre los servicios proveídos por los humedales y los ecosistemas costeros. La pérdida de biodiversidad y de las funciones ecosistémicas del ecosistema costero ha contribuido las invasiones biológicas, el declive en la calidad del agua, la perdida de protección costera ante las inundaciones y los eventos de tormenta y huracanes. Dada la rapidez con la que se expanden dichas transformaciones en los ecosistemas costeros y de humedales y sus servicios ambientales es necesario entender las relaciones que existen entre los mismos.

Entre los ecosistemas relacionados a los humedales y las costas, corales, pastos marinos, marismas, manglares y dunas costeras, se identifican una seria de servicios ecosistémicos asociados con cada hábitat. Para las dunas costeras y las playas es importante entender que la arena transportada por las olas y el viento se combina con la vegetación para formar estructuras geomorfológicas dinámicas, por lo que los ecosistemas de arena constituyen ecosistemas tanto marinos como terrestres en constante dinamismo, dependiendo de la disponibilidad de arena frente a las playas.

4.16 las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar na distancia mínima de 100 metros respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo

El proyecto consiste en la construcción de una casa habitación, la zona de mangle se encuentra después del camino costero y las edificaciones serán construidas al final del predio cercano a la playa teniendo aproximadamente menos de 100 metros, como medida de mitigación se realizara un programa de reforestación.

El promovente incumple lo dispuesto por este numeral de dicha norma, ya que manifiesta que el proyecto no contempla estas actividades, lo cual es totalmente falso, ya que está considerando la construcción de un proyecto habitacional que se considera infraestructura urbana y/o es una actividad aledaña y a los 13 metros de la vegetación del humedal de la laguna macax, por lo que no asegura los 100 metros mínimos requeridos por la norma para la protección del manglar y de las interacciones que hay entre el ecosistema costero y los humedales la laguna manatí donde hay comunidades bien desarrolladas y en buen estado de manglar.

Área de protección de 100 metros de las comunidades de manglar, donde está prohibido realizar cualquier actividad extractiva según lo dispuesto por la NOM-022-SEMARNAT-2003.

<p>4.43 la prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo, o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio y de uso de suelo correspondiente</p>	<p>Dado que el proyecto no cumple con la distancia indicada, se propone como medida de compensación en beneficio de los humedales (Manglares de Laguna macax) la colocación de 2 letreros informativos, en los cuales se indique la importancia de los humedales, los cuales serán colocados frente del predio del proyecto al otro extremo de la avenida Sac Bajo. Así mismo se propone la limpieza de la zona de manglar referida anteriormente</p>
--	---

El proyecto Casa y muelle en isla mujeres se encuentra dentro del área restringida por la NOM-022-SEMARNAT-2003 según lo dispuesto por el numeral 4.16, por lo que no podrá ser construido en la zona, toda vez que interrumpe los flujos hidrológicos que corren desde el humedal hasta la porción marina. Además la promovente no presenta ninguna medida de compensación que fomente la conservación y/o restauración del ecosistema, por lo que la vinculación del presente numeral es incorrecta y el proyecto debe ser negado por la autoridad, toda vez que se contrapone con lo dispuesto por La Norma Oficial Mexicana.

Las acciones propuestas por la promovente no representan una acción de compensación en favor de los humedales. Representan acciones ligadas a la operación de un proyecto de este. La Comisión Nacional Forestal define como "Compensación Ambiental" como una serie de acciones que tiene como objetivo propiciar el desarrollo de zonas reforestadas y así compensar la vegetación dañada por cambios de uso de suelo. En este sentido la promovente no está proponiendo acciones en favor de la compensación ambiental que busque restaurar zonas de manglar.

Análisis de esta Delegación Federal: Derivado de la visita de reconocimiento del sitio, se advirtió que dentro del predio no hay vegetación de manglar, sin embargo, en el límite suroeste se encontró un individuo de mangle botoncillo *Conocarpus erectus* cuyo follaje entra al predio del **proyecto** 2.5 metros y hay una comunidad de manglar a 12.5 metros del límite del predio al otro lado de Avenida Sac Bajo, por lo cual la promovente se ajusta a lo establecido en la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003. Por otro lado, el **proyecto** consiste en la remodelación de una casa construida hace más 30 años, por lo cual las obras de cimentación y alberca ya se encuentran construidas.

(vi) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Y Regional del Golfo De México y Mar Caribe

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
<p>ZMC-02: dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso deberán presentarse los estudios de impacto ambiental respectivo donde se demuestre la no afectación y pérdida severa de los mismos para cualquier actividad que pretense llevarse a cabo</p>	<p>El área en la que se pretende construir el muelle en su zona marítimo operacional, tiene una cubierta de pastos marinos. Por requerimientos propios del proyectos, serán afectadas pequeñas superficies cubiertas de pastos marinos (se requiere el retiro de los mismos), ya que el proyecto trata de la construcción de un muelle, el cual va asentado sobre pilotes de madera hincados al fondo.</p>

El presente criterio determina que se deberá evitar la afectación y pérdida de pastos marinos, por lo que la promovente está obligada a dar cabal cumplimiento y a establecer las estrategias a seguir para lograrlo, sustentado mediante evidencia técnico científica.

CRITERIO	VINCULACIÓN PROMOVENTE
<p>ZMC-04: con el fin de preservar zonas coralinas principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y</p>	<p>No se presentó cobertura de corales duros y/o blandos en el área donde se construirá el muelle de madera.</p>

construcción deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.

El promovente propone la construcción de un muelle dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, por lo que los ecosistemas coralinos son característicos de la zona. Es necesario que la promovente mencione la metodología utilizada para el muestreo de las comunidades bentónicas, la temporalidad así como fotografías de los sitios de muestreo, a fin de que pueda determinar que dentro del área de influencia del muelle no existen dichos organismos.

Análisis de esta Delegación Federal: Los criterios ZMC-02 y ZMC-04 aplican a la UGA 137 que es de tipo regional. Conforme a lo citado en los Artículos Segundo y Tercero del ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, se da a conocer la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, para que surta los efectos legales a que haya lugar, siendo los Gobiernos de los Estados quienes expedirán la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por lo que no se vincula al **proyecto** con los criterios de esta UGA.

(vii). Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
<p>CG-29: Del mes de mayo al mes de septiembre, los propietarios de predios colindantes con playas arenosas y los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre en playas arenosas, a fin de proteger las poblaciones de tortugas marinas deberán:</p> <p>Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la protección de los sitios de anidación de la tortuga marina, Evitar la iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor,</p> <p>La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 cm de profundidad en la zona de anidación,</p> <p>Retirar del área de playa, de las 18:00 a las 6:00 del día siguiente, todos los bienes móviles que puedan constituir un obstáculo para el arribo de la tortuga,</p> <p>Abstenerse de encender fogatas en el área de playa.</p>	<p>Se dará cumplimiento a las estrategias de protección de las Tortugas marinas, establecidas en este criterio, sin embargo es importante señalar que por la ubicación del predio colindante a Bahía mujeres y a las características de las playa existente, no se considera una zona de playa de desove y de anidación de tortugas marinas</p>

Dado que esta zona de mar abierto es sitio de anidación de tortugas es necesario que la promovente proponga un programa de manejo de tortugas, en base a lo dispuesto por la NOM-162-SEMARNAT-2012, para dar cumplimiento de manera adecuada a este criterio.

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
<p>CG-38: En predios donde se desarrollan ecosistemas de manglar, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y la Ley General De Vida Silvestre.</p>	<p>No aplica este criterio, por no observarse en el predio un ecosistema de manglar, únicamente se observa en el predio un ejemplar de mangle botoncillo afectado con tallo cortado y con brotes de ramas nuevas, el cual se conservara en pie.</p>

La promovente deberá apegarse a lo dispuesto por esta norma oficial de cumplimiento obligatorio, ya que la incumple principalmente en los numerales 4.5, 4.16 y 4.43. Por lo anterior debe ser negado el proyecto.

CRITERIO	VINCULACIÓN DE PROMOVENTE
U7-2: las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predio colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de Zona Federal, Marítimo Terrestre y las concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgadas por la federación, deben ser congruentes con las conservación de los recursos y procesos naturales prioritarios de la zona.	Se dará cumplimiento a los usos de suelo establecido por la autoridad municipal. Se cuenta con la licencia de uso de suelo N° LUS/037/2´14 para el lote 11 y constancia de uso de suelo CUS/027/2014, emitidas por la Dirección General De Desarrollo Urbano y medio ambiente del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

El promovente propone la construcción de una alberca dentro de La Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que dicha infraestructura no es congruente con la conservación del área, ya que fomenta los procesos de erosión de la línea costera tal como ocurre en las playas de Benito Juárez (Cancún).

Los investigadores exponen que los procesos erosivos se producen al momento de perder la sección de playa arenosa seca, ay que se reduce la sección sobre la cual se disipa la energía de las olas que impactan primero contra la playa húmeda, por lo que la construcción de los hoteles sobre la duna primaria (seca) redujo la superficie sobre la cual se descargaba dicha energía y se inició el proceso de erosión de las playas. Ruíz-Martínez y sus colegas (2013), discuten que los ecosistemas costeros al ser sumamente frágiles, están fuertemente influidos por la energía de disipación de las olas que pueden alterar sustancialmente el estado morfodinámico de las playas en las islas de barrera, tal como lo es Punta Cancún.

(viii). Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Isla Mujeres

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población De Isla Mujeres establece que el predio propuesto para la realización del proyecto casa Sac Bajo tiene un uso de Suelo Turístico Residencial 1 (Tr1), el cual establece como coeficiente de Ocupación Del Suelo 0.40, Coeficiente De Utilización Del Suelo 0.85 y Coeficiente De Modificación Del Suelo 0.50. Considerando los parámetros las superficies propuestas por la promovente no se apegan a los propuestos por el instrumento de planeación estudiado, el cual es de observancia obligatoria.

Superficie	446			
Coeficiente	%PDU	PDU	Proyecto	Excedente
Ocupación	0.4	178.4	204.34	-25.94
Utilización	0.85	379.1	446.48	-67.38
Modificación	0.5	223	446.48	-223.48

Por otro lado la promovente no está mencionando cuantos pisos tendrá su construcción, pero el plano del conjunto lote 11 mostrado en la página 12 del documento muestra que al menos habrá una segunda planta ya que hay escaleras y dentro de la planta baja no hay dormitorios. Considerando esto la promovente está omitiendo presentar información de manera deliberada, que debe incluirse dentro de la superficie contabilizada para determinar el coeficiente de utilización del suelo, que tomando simplemente la planta baja, ya ha sido sobrepasado en por 67.38 m².

Es necesario que la promovente presente mayor información relacionada a este tema y reduzca la superficie de construcción de su proyecto, ya que es excedente en todos los coeficientes establecidos por el PDU.

Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto consiste en la remodelación de una casa construida hace más 30 años y la construcción de un muelle, por lo cual con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) la remodelación de la casa no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo cual, sólo compete a esta Delegación Federal la evaluación de impacto ambiental de la construcción del muelle. Con

base en lo anterior, el proyecto no se vincula con el Programa de Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

(ix). Ley General De Cambio Climático (“LGCC”)

El predio propuesto por la promovente se encuentra ubicado a una distancia menor a 100 metros de la vegetación de manglar.

La comisión de cooperación ambiental, organización intergubernamental que apoya la agenda ambiental conjunta de Canadá, Estados Unidos y México para hacer más sustentable la economía de América del Norte, enfrentar el cambio climático mediante el fomento de economías bajas en carbono y proteger el medio ambiente y la salud de sus habitantes, mediante su artículo “El Carbono Azul” en “América Latina”, describe que el carbono que captan y almacenan los ecosistemas costeros-marismas, humedales intermareables, lagos de pasto marino y manglares – se agrupó como “carbono azul”, reconociendo que los ecosistemas de almacenamiento de carbono azul prestan un servicio ambiental para la mitigación del cambio climático al captar y almacenar carbono. Su degradación y pérdida. No obstante, resultan en un doble impacto: no solo mengua su capacidad para seguir captando carbono, sino que el carbono que han almacenado se libera y contribuye a incrementar los niveles de gases de efecto invernadero en la atmósfera y a una mayor acidificación de las aguas de los litorales.

*Es por ello que se solicita a esa delegación que al momento de la emisión de la resolución correspondiente, considere los siguientes preceptos previstos en la **LGCC** y demás aplicables de la referida ley, pues la promovente se limita y restringe a enlistar los preceptos normativos referidos en la **LGCC**, manifestando de manera vaga e inconclusa que el proyecto cumple con dichos principios, sin referir de qué manera, específicamente, se dará cumplimiento cabal a los mismos, así como las acciones a desarrollar para tales efectos:*

Artículo 2º. Esta ley tiene por objeto:

(...)

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuestas al fenómeno.

(...)

Artículo 3º. Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

XXXIV. Vulnerabilidad: nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

(...)

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observaran los principios de:

VI. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

VII. Corresponsabilidad entre el estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IX. Prevención, considerando que esta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

X. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono;

(...)

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad

(...)

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentara en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrán como objetivos:

IV. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

V. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

VI. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático.

Análisis de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal coincide en la importancia de apegarse a la política nacional de adaptación al cambio climático, sin embargo este comentario va en sentido de la conservación del manglar como un ecosistema prioritario para conservar, sin embargo, derivado de la visita de reconocimiento del sitio, se advirtió que dentro del predio no hay vegetación de manglar, sin embargo, en el límite suroeste se encontró un individuo de mangle botoncillo *Conocarpus erectus* cuyo follaje entra al predio del **proyecto** 2.5 metros y hay una comunidad de manglar a 12.5 metros del límite del predio al otro lado de Avenida Sac Bajo, por lo cual la promovente se ajusta a lo establecido en la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

(ix). Ley General de Vida Silvestre

El proyecto pretende desarrollarse en un predio ubicado a una distancia menos a los 100 metros de la vegetación de manglar, especie protegida por la Ley General de Vida Silvestre (“LGVS”).

Artículo 60 TER: *Queda prohibida la remoción de, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyecto “Muelle Rústico los Pelicanos”s turísticos [sic] de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marina adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

El espíritu de la protección a la diversas especies de manglar que se prevé la LGVS atiende no únicamente a la afectación directa (poda, tala, remoción, relleno, etc.), si no que va más allá protegiendo la integralidad del ecosistema. Esto es, que la LGVS protege no únicamente a la especie per se, sino también su función ambiental. Es por ello que no basta con que la promovente argumente que no se llevara a cabo obras y/o actividades sobre la vegetación de manglar, sino que deberá comprobar y garantizar que el sitio propuesto para el desarrollo de dichas obras y actividades no afecta en ningún sentido la integralidad del flujo hidrológico de esta especie; el ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que no provocara cambios en las características y servicios ecológicos.

*Al no haber presentado pruebas idóneas ni suficientes para garantizar la no afectación de la vegetación de manglar presente en el predio, no acredita debidamente que el proyecto no generaría impactos directos e indirectos a las especies de vida silvestre de la zona: **a. Directos:** en cuanto a las diversas especies de la vegetación de manglar (rojo, negro, blanco y botoncillo), pues existe el riesgo de que al llevar a cabo las obras y actividades propuestas, se bloquee el flujo hidrológico de esta especie, causándole la muerte, e **b. Indirectos:** por lo que hace a los ecosistemas y su zona de influencia. De las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales; y cambios en las características y servicios ecológicos.*

Para mayor referencia se, transcriben preceptos legales aplicables de la LGVS:

Artículo 4º. *Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre, queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.*

Artículo 5º. *El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.*

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observaran, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:

III. *La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.*

IV. *Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de las ecosistemas, habitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.*

(...)

V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat en la conservación, restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.

ARTÍCULO 60 TER.- *Queda prohibida la remoción de, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marina adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

ARTÍCULO 106. *Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

Los propietarios y legítimos poseedores de los predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

En consecuencia, del análisis integral de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico, se desprende que el proyecto no es procedente, pues no está permitida la construcción de obras en la zona en la que pretende realizar, ello debido a que se trata de la zona de influencia de un humedal compuesto por manglar primario y de conformidad con los artículos 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, 4.4 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, así como diversos criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Isla Mujeres, el desarrollo de obras de construcción en una zona de manglar está expresamente prohibida. Es por ello que resulta improcedente la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, pues trasgrede lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al vulnerar el derecho humano a un medio sano, como lo previsto por Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que emanan de esta, así como programas de ordenamiento ecológico, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 35 fracción III, incisos a y b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra establece:

Artículo 35.- *una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrara el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- *Negar la autorización solicitada cuando:*

a) *Contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) exista falsedad en la información proporcionada por los promovente, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

Análisis de esta Delegación Federal: *Al respecto de los comentarios en relación al cumplimiento de la legislación para proteger a los ecosistemas de manglar esta Delegación coincide con dicho punto; sin embargo difiere de que se pudiera ocasionar afectaciones a la misma por el desarrollo del proyecto, toda vez que el **proyecto** consiste en la remodelación de un casa construida hace 30 años lo cual no es competencia de esta Delegación Federal evaluar, así*

como la construcción de un muelle según lo manifestado en la **MIA-P**, por otro lado, derivado de la visita de reconocimiento del sitio, se advirtió que dentro del predio no hay vegetación de manglar, sin embargo, en el límite suroeste se encontró un individuo de mangle botoncillo *Conocarpus erectus* cuyo follaje entra al predio del **proyecto** 2.5 metros y hay una comunidad de manglar a 12.5 metros del límite del predio al otro lado de Avenida Sac Bajo, por lo cual la promovente se ajusta a lo establecido en la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y la promovente estableció medidas de prevención y mitigación respecto a la protección de la flora y fauna, como se analiza en los apartados correspondientes.

b. AFECTACIÓN A ESPECIES PROTEGIDAS POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objetivo identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Asimismo. Esta norma establece partir del numeral 2.2 cuales son las consideraciones de las Norma Oficial Mexicana para definir las categorías de riesgo que existen por cada especie, que a continuación se enlistan:

- Probablemente extinta en el medio silvestre (E): aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del Territorio Nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del Territorio Mexicano.
- En peligro de extinción (P). aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otro.
- Amenazadas (A): Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- Sujetas a protección especial (Pr): aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

El cambio de uso de suelo forestal que propone el proyecto Residencial Las Fuentes [sic] afectara directamente el hábitat de las especies, por lo que sus actividades deben ser reguladas internamente a fin de asegurar la conservación de la especie y su hábitat.

Dentro del área del proyecto la promovente manifiesta haber registrado las siguientes especies protegidas por las leyes mexicanas:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	amenazada
Mangle rojo	<i>Rhizophora amngles</i>	amenazada
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>	amenazada
Palma chit	<i>Thrinax radiata</i>	amenazada

En el caso de que el inventario ambiental reporte la presencia de especies en algún statu de protección, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá consultar la ley general de vida silvestre a efecto de determinar las medidas que pueden aplicar para asegurar la preservación de los ejemplares respectivos. Particular atención y análisis deberá realizarse en la eventualidad de identificar especies amenazadas o en peligro de extinción, toda vez que, de acuerdo al inciso b) de la fracción III del artículo 35 de la LGEEPA, **una de las razones que tiene la autoridad para negar la autorización solicitada es cuando se prevé que la obra o actividad que integre al proyecto pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies.** La presencia de especies con ese estatus de protección, en el sistema ambiental regional, y

muy especialmente en la zona de influencia del proyecto, debe obligar a analizar detenidamente la adopción de las acciones que establezca el marco jurídico para asegurar que tal afectación no ocurra.

Respecto a las especies de fauna que pudieran habitar en la porción con cobertura vegetal, el promovente no presenta información respecto a las temporadas en las que se realizaron los monitoreos de fauna silvestre en el predio, las cuales tienen variaciones dependiendo de la época, pudiendo aumentar en época reproductiva o de estiaje, por lo que existe la posibilidad de que el promovente é subestimando estas poblaciones. Por lo anterior es necesario que el promovente mejore la calidad de datos presentados a la SEMARNAT respecto a la fauna que pudiera habita en el predio y en el sistema ambiental regional en el cual está enclavado el proyecto.

De acuerdo a lo establecido en la MIA en las páginas antes mencionadas al interior del predio se encuentran especies protegidas, por lo que de acuerdo a la ley general de vida silvestre en su artículo que a la letra dice:

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto plazo o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

c) sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Análisis de esta Delegación Federal: Al respecto se advierte que los comentarios anteriores no corresponden al sitio del **proyecto**, ya que derivado de la visita de reconocimiento del sitio, así como de la información presentada en la **MIA-P** no se identificó la presencia de ejemplares de flora o fauna listados en la Norma Oficial Mexicana la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Conclusión:

El desarrollo de proyectos en el sitio propuesto por la promovente está condicionado al cumplimiento de preceptos, criterios y lineamientos establecidos tanto en leyes federales como en Programas y Normas Oficiales Mexicanas. El proyecto en estudio vulneraría principalmente a la vegetación de manglar presente en el predio, por la afectación al flujo hidrológico de esta, trasgrediendo diversos preceptos normativos en los que de manera expresa se prohíben las actividades propuestas para el desarrollo del proyecto; esto es que el proyecto no está permitido como se plantea en el sitio propuesto y, en consecuencia, deberá negarse la autorización en materia de impacto ambiental.

Análisis de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal coincide en que el desarrollo de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, está condicionado al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, cada uno de los cuales se analizan más adelante.



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“PALANCAR LUXURY SUITES RESORT SPA COZUMEL”

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE DIO INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO “**PALANCAR LUXURY SUITES RESORT SPA COZUMEL**” CON CLAVE **23QR2016TD099**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA **EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S. A. DE C. V.**, ASIMISMO A PETICIÓN DE UN CIUDADANO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO EL **25 DE NOVIEMBRE DE 2016**, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN COMENTO.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE ESTA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SITO EN BOULEVARD KUKULCÁN KM. 4.; ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE INTERNET: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, INGRESANDO LA CLAVE DEL PROYECTO **23QR2016TD099**.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE SE AGREGARÁN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE CONSIGNARÁN EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. TODAS LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO Y CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS HUBIESE PRESENTADO Y SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN EL CASO DE QUE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, DECIDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, DICHA DECISIÓN SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, EN LA SEPARATA DE GACETA ECOLÓGICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

LE INVITAMOS A LLENAR EL CUESTIONARIO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.semarnat.gob.mx/impacto-ambiental/consultas-publicas/consultas-vigentes>, EL CUAL FACILITARÁ EL ANÁLISIS E INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE REALIZA LA SEMARNAT.